



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Appleseed
Sembrando la semilla de la justicia
México

ACTUALIZA
2021

MANUAL DE OBLIGACIONES FISCALES

PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



Ira Edición

AUTORAS

Fabiola Angélica Díaz Prado, Julia Jeannette Ruiz Cantú

COORDINACIÓN

Patricia Villa Berger

REVISIÓN LEGAL

Gerardo Lino Ruiz Carral, Natalia Alvarado, Débora Vera

REVISIÓN EDITORIAL

Maru Cortazar

Julio 2020

2da Edición y Actualización

AUTORAS

Fabiola Angélica Díaz Prado, Julia Jeannette Ruiz Cantú

COORDINACIÓN

Natalia Alvarado

REVISIÓN LEGAL

Natalia Alvarado

REVISIÓN EDITORIAL

Natalia Alvarado, Rosario Martínez, Maru Cortazar

Agosto 2021

Fundación Appleseed México agradece el apoyo brindado por Anaya Abogados, S.C., Basham, Ringe y Correa, S.C., Dakshina, A.C., Díaz Mirón y Asociados, S.C., y Bufete Sánchez Navarro, S.C., para la elaboración de este manual.

La elaboración de este manual ha sido posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del mismo se desarrolló bajo la coordinación de la Fundación Appleseed México, A.C. y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

El presente documento es una actualización del Manual de Obligaciones Fiscales para Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual fue elaborado bajo el marco del Programa para la Sociedad Civil de USAID en julio del 2020. Su actualización se lleva a cabo durante la realización de la actividad del Civil Society + Pro Bono de USAID.

Esta obra es para fines informativos únicamente y la misma no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal del tema particular que desarrolla. Nada en este manual tiene la intención de crear una relación cliente-abogado, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia legal requerida para casos individuales; consecuentemente, sus lectores deberán consultar a sus propios asesores legales para tal efecto.

Asimismo, se hace del conocimiento del lector que ninguna autoridad ha aprobado o desaprobado el contenido de la información descrita en este manual. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos, la Fundación Appleseed México, A.C., sus respectivas subsidiarias, afiliadas, asesores, consejeros o representantes, las autoras de este material, y los colaboradores, no responderán de daño o perjuicio alguno derivado de o relacionado con, el uso de este manual o su contenido, o que de manera alguna se relacione con la información aquí comprendida.

En caso de requerir asesoría específica para cualquiera de los trámites enunciados en esta obra, Fundación Appleseed México, A.C. y la Red ProBono México® podrán proporcionar la asistencia correspondiente a las organizaciones de la sociedad civil conforme a los requerimientos y procedimientos internos de Fundación Appleseed México, A.C.

ÍNDICE

Acrónimos y abreviaturas	9
Cómo leer y usar este manual	11
Diez acciones para empezar	12
Capítulo 1: Las OSC y los impuestos	14
1.1. La obligación constitucional de pagar contribuciones	14
1.2. ¿Qué es un impuesto? ¿Por qué hay que cumplir con el pago de impuestos y las demás obligaciones fiscales?	17
1.3. Las OSC también pagan impuestos	17
1.4. Consecuencias del incumplimiento en el pago de impuestos y de otras obligaciones fiscales	22
1.4.1. Administrativas	22
1.4.2. Penales	23
Resumen del capítulo 1	24
Capítulo 2: Obligaciones fiscales de las OSC como personas morales	25
2.1. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales de las OSC como personas morales?	25
2.2. ¿Cómo cumplir con algunas obligaciones fiscales de las personas morales?	27
2.2.1. Inscripción al RFC	27
· Documentos necesarios para el registro	29
· Procedimiento para el registro y autorización de inscripción al RFC ante el SAT	31
2.2.2. Declaraciones fiscales	34
· ¿Qué impuestos federales debe declarar una OSC?	34
- IVA	34
- ISR	36
· ¿Cuándo se presentan las declaraciones fiscales?	36
- Declaraciones mensuales	36
- Declaraciones informativas	36
· ¿Cómo se presentan las declaraciones fiscales?	37
2.2.3. Obligaciones en materia de sueldos y salarios	37
· Impuesto sobre nómina	38
· Participación de los trabajadores de las utilidades (PTU)	39
2.2.4. Conservación de archivos	39
· Medios de conservación válidos	41
· ¿Cuánto tiempo hay que conservar los archivos fiscales?	41
Resumen del capítulo 2	42
Capítulo 3: Régimen fiscal del ISR para personas morales con fines no lucrativos (Título III)	43
3.1. Diferencias entre el régimen de personas morales con fines lucrativos (Título II) y personas morales con fines no lucrativos (Título III)	43
3.2. ¿Cuáles son las actividades no lucrativas para efectos fiscales?	45
3.3. ¿Cómo saber si una OSC tributa bajo el Título III?	48

3.4. ¿Qué hacer para que la OSC tribute bajo el Título III?	48
3.5. Obligaciones fiscales del régimen de personas morales con fines no lucrativos	49
3.6. Ingresos por los que siempre se debe pagar ISR	50
3.7. Ingresos que no se consideran actividades gravadas para las donatorias	51
3.8. Régimen fiscal aplicable a donativos	51
Resumen del capítulo 3	56
Capítulo 4: Régimen de donataria autorizada	58
4.1. Beneficios de ser donataria autorizada	58
4.2. Objeto social de una donataria autorizada	59
4.3. ¿Qué necesita una OSC para solicitar la autorización de donataria autorizada?	60
4.3.1. Para poder iniciar el trámite	60
4.3.2. Documentos a presentar	61
-Constancia de acreditación de actividades (carta de acreditación)	61
-Estatutos sociales	65
-Estatutos alineados al modelo del SAT	65
-Objeto social alineado al régimen fiscal de donatarias autorizadas	66
-Cláusula sobre transmisión de patrimonio a donatarias en caso de liquidación o revocación de autorización	67
4.4. Prohibiciones especiales para obtener autorización para recibir donativos	68
4.5. Trámite de autorización para ser donataria autorizada	69
4.5.1. Problemas comunes al intentar obtener la autorización de donataria autorizada	70
-Falta de presentación de documentos solicitados	70
-Errores en los documentos	70
4.6. Autorización condicionada	71
4.7. Obligaciones de las personas morales con fines no lucrativos que cuentan con estatus de donataria autorizada	71
4.7.1. Obligaciones generales	72
4.7.2. Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero	75
4.7.3. Obligaciones por la realización de actividades destinadas a influir en la legislación	75
4.7.4. Obligaciones por liquidación o cambio de residencia	76
4.7.5. Obligaciones por revocación, no renovación o pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles	77
4.7.6. Obligaciones de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para apoyar los proyectos de productores agrícolas y de artesanos	77
4.8. Tipos de donativos	78
4.9. Distinción entre gastos operativos y administrativos	81
4.10. ¿Cómo pierden las organizaciones sin fines de lucro la autorización de donataria?	82
4.10.1. Pérdida de vigencia	82
4.10.2. Revocación de la autorización	83
4.10.3. Solicitud de nueva autorización	86
Resumen del capítulo 4	89

Capítulo 5: Obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero **92**

- 5.1. Obligaciones de quienes realizan actividades vulnerables **93**
- 5.2. Informe a autoridades fiscales por donatarias autorizadas **95**

Resumen del capítulo 5 **96**

ANEXO A: Ejemplo de Constancia de Acreditación de Actividades **97**

ANEXO B: Procedimiento de registro y autorización de inscripción al RFC a través del portal del SAT **98**

ANEXO C: Calendario de cumplimiento de obligaciones fiscales **100**

Bibliografía **104**

PROGRAMA PARA LA SOCIEDAD CIVIL DE USAID / PROGRAMA DE SOCIEDAD CIVIL + PRO BONO DE USAID

El Programa para la Sociedad Civil de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) implementado de 2017 a 2020, tuvo como objetivo mejorar la capacidad institucional y sostenibilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) mexicanas seleccionadas para implementar efectivamente sus agendas en la prevención del crimen y la violencia, la promoción, defensa de los Derechos Humanos, y la reforma al sistema de justicia. A fin de complementar los esfuerzos del Gobierno de México y para lograr los objetivos delineados en la Estrategia de Cooperación para el Desarrollo del País de USAID, el Programa para la Sociedad Civil involucró a los actores clave para mejorar el entorno legal para las OSC en México y redujo las barreras que enfrentan para su registro legal y el cumplimiento de sus obligaciones, e impulsó el desarrollo de las capacidades institucionales de las organizaciones seleccionadas.

El Programa para la Sociedad Civil de USAID trabajó en promover un entorno más propicio, desarrolló las capacidades institucionales y humanas de algunas OSC y contribuyó en generar impactos positivos en su entorno; monitorear y evaluar sus programas; y brindar mejores servicios a sus beneficiarios. Asimismo, enfatizó la necesidad de desarrollar las capacidades de las OSC para construir alianzas estratégicas al interior del sector, así como con el sector privado y el gobierno para poder obtener resultados sostenibles en el largo plazo.

El Programa para la Sociedad Civil de USAID fue implementado por Social Impact, Inc. en alianza con Fundación Appleaseed México, A.C.

Finalizado el Programa para la Sociedad Civil, se dio inicio a un nuevo proyecto llamado; Civil Society + Pro Bono (CSPPro) de USAID.

El CSPPro es una actividad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) que busca mejorar la capacidad institucional y la sostenibilidad de las OSC entre ellas las que participan en actividades relacionadas con la prevención de delitos y violencia, el acceso a la justicia, la transparencia, el acceso a derechos humanos y paisajes sostenibles, a través de fomentar la participación de los actores del sistema jurídico, optimar el cumplimiento continuo de las obligaciones legales de las OSC, así como mejorar el entorno legal de las mismas. Además, el CSPPro promueve la creación de alianzas estratégicas entre los miembros de la comunidad jurídica y las OSC a fin de obtener resultados sostenibles a largo plazo, de modo que las OSC estén en condiciones de incidir por mejores políticas públicas, supervisar y evaluar sus programas y prestar servicios de calidad a sus beneficiarios.

La actividad es implementada por la Fundación Appleaseed México A.C., en asociación con las firmas de abogados miembros de su Red Pro Bono México® dispuestos a aportar su tiempo y recursos, y tendrá una vigencia de cuatro años.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ADSC	Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.
CCF	Código Civil Federal.
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CLUNI	Clave Única de Inscripción al RFOSC.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
e.firma	Certificado de la Firma Electrónica Avanzada.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
ISN	Impuesto sobre Nómina.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LFFAROSC	Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
LFPIORPI	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LGE	Ley General de Educación.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OSC	Organización u organizaciones de la Sociedad Civil.

PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RFOSC	Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

CÓMO LEER Y USAR ESTE MANUAL

Este manual tiene por objetivo que las OSC conozcan y entiendan sus obligaciones fiscales, dado que se trata de obligaciones que tienen un impacto importante en la operación cotidiana de las organizaciones, al grado de que su incumplimiento puede poner en riesgo la viabilidad y subsistencia de las OSC.

Para efectos didácticos, el manual se divide en capítulos conforme al conjunto de obligaciones que corresponden a las OSC en los siguientes cuatro aspectos:

1. Como personas morales (capítulos 1 y 2).
2. Como personas morales sin fines de lucro (capítulo 3).
3. Como donatarias autorizadas (capítulo 4).
4. Prevención de lavado de dinero (capítulo 5).

Si bien este manual es un material de consulta y los capítulos se pueden leer de manera independiente, lo más recomendable es revisar el o los capítulos precedentes, dado que algunas precisiones de capítulos anteriores son necesarias para entender cabalmente las obligaciones a cumplir en los capítulos subsecuentes.

DIEZ ACCIONES PARA EMPEZAR

ACCIÓN	PARA SABER MÁS...
1	<p>Entender que las OSC, independientemente de sus fines sociales o asistenciales, están obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales.</p>
2	<p>Conocer el régimen fiscal bajo el cual tributa la OSC.</p>
3	<p>Aprender cuáles son algunas de las obligaciones fiscales de todas las personas morales, incluyendo las OSC.</p>
4	<p>Aprender cuáles son las obligaciones fiscales de las personas morales con fines no lucrativos.</p>
5	<p>Conocer las ventajas, requisitos y trámites para obtener la autorización de donataria.</p>
6	<p>Aprender cuáles son las obligaciones que acompañan la autorización de donataria.</p>
7	<p>Contar con elementos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tributar como persona moral con fines no lucrativos. -Obtener y conservar la autorización de donataria.

8	<p>Conocer las obligaciones de las OSC en prevención de lavado de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero (capítulo 5).
9	<p>Conocer cómo se puede perder la autorización de donataria, cuáles son las consecuencias de ello y qué hacer en ese caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de donataria autorizada (capítulo 4, secciones 4.10. y 4.11.).
10	<p>Conocer las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las OSC y los impuestos (capítulo 1, sección 1.4.). • Régimen de donataria autorizada (capítulo 4, sección 4.10.).

¿Tienes dudas o problemas relacionados con el cumplimiento legal de tu OSC? Fundación Appleseed México A.C. pone a tu disposición su servicio de asesoría jurídica gratuita. Visítanos en:

www.appleseedmexico.org

CAPÍTULO I. LAS OSC Y LOS IMPUESTOS

Todo Estado necesita recursos financieros para su supervivencia y funcionamiento, pues requiere sostener su estructura burocrática y proveer a sus habitantes de ciertos bienes o servicios a los que está obligado de acuerdo con el modelo de gobierno adoptado.

Las contribuciones son unos de los principales ingresos del Estado. De acuerdo con Hugh Dalton, los tributos tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas. Asimismo, los tributos tienen como finalidad costear otras actividades de interés social que el Estado presta.¹

En México, la obligación de pagar contribuciones encuentra su fundamento constitucional en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Respecto de la actividad de las OSC dedicadas a fines relevantes para el Estado, el gobierno reconoce el valor de su participación y las sujeta a un tratamiento fiscal especial que establece parámetros para garantizar un mayor control y fiscalización de sus actividades, así como asegurar un marco de transparencia de los ingresos que reciben y la administración de éstos, para la realización de sus actividades.

El presente manual surge como una herramienta para que las OSC encuentren las características principales del tratamiento fiscal aplicable, así como sus obligaciones de control, fiscalización y transparencia.

I.1. LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGAR CONTRIBUCIONES

La CPEUM es la norma superior en la que se basa toda la legislación mexicana, incluyendo la normatividad fiscal. En lo que respecta a la obligación de pagar contribuciones, el artículo 31, fracción IV de la CPEUM establece:

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

¹ Arrijoa Vizcaíno, Adolfo, *Derecho Fiscal*, 22ª Edición, THEMIS, México, 2014, p. 12.

Del precepto citado se desprenden los siguientes principios en materia tributaria:



1) Principio de generalidad. La ley es general cuando se aplica sin excepción a todas las personas que se coloquen en las diversas hipótesis normativas que la misma establezca. En este caso, toda persona física o moral que se coloque en cualquiera de los supuestos previstos en la legislación fiscal queda obligada a contribuir a los gastos públicos.²

2) Principio de obligatoriedad. El contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios constituye una obligación de carácter público, es decir, no es una actividad opcional. Más aún, el incumplimiento puede derivar en severas consecuencias para los particulares, incluyendo un procedimiento económico-coactivo.³

3) Principio de vinculación con el gasto público. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Constitución impone a los gobernantes el deber de sufragar el gasto público a través de las contribuciones ciudadanas y de destinar éstas exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos.⁴

4) Principio de proporcionalidad. Las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas que graven⁵ a los contribuyentes en función de su verdadera capacidad económica. Las cargas tribu-

² *Ibid.*, pp. 280 y 281.

³ Arrijo Vizcaíno, Adolfo, *Derecho Fiscal*, 22ª Edición, THEMIS, México, 2014, p. 298.

⁴ *Ibid.*, pp. 285 y 286.

⁵ Gravar: Acto por el que un ente público (como el Estado) o privado (como un banco) impone un impuesto, tasa u otra carga sobre un bien o una actividad. Definiciones de Oxford Languages.

tarias deben afectar fiscalmente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado, así como distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles en el país, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.⁶

5) Principio de equidad. Conforme a su acepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, la cual se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancias.⁷ Un impuesto será equitativo cuando su impacto económico “sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación”.⁸

6) Principio de legalidad. Toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. A este principio se refiere el célebre aforismo latino: No puede existir tributo válido sin una ley que le dé origen (“nullum tributum sine lege”). Por lo tanto, el vínculo indispensable en virtud del cual el Estado se encuentra facultado para exigir de los ciudadanos la entrega de prestaciones monetarias o en especie, debe ser de carácter jurídico,⁹ es decir, un acto formal y materialmente legislativo.

Es indispensable que la ley establezca los elementos esenciales del tributo, es decir, aquellos que toda contribución debe tener, siendo los que a continuación se mencionan:

Sujeto	<ul style="list-style-type: none"> • Activo.- El Estado, ya que las aportaciones económicas son a favor de éste. • Pasivo.- Los contribuyentes, siendo aquellos sujetos obligados al pago del impuesto.
Objeto	Acto, actividad o cosa motivo del impuesto.
Base	Cantidad sobre la que se determina el impuesto.
Tarifa o tasa	<p>Porcentaje, cuota o tarifa del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuota Fija.- Porcentaje específico. • Tarifa Progresiva.- Tasas diferenciales cuyo impacto económico va variando según aumente o disminuya el monto de los ingresos gravables. • Cantidad Fija.- La tasa se determina aplicando una cantidad exacta expresada en moneda de curso legal.
Época de pago	Plazo o momento en que se debe pagar el impuesto.

⁶ Arrijo Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, 22ª Edición, THEMIS, México, 2014, p. 298.
⁷ Ibid., p. 292.
⁸ Margáin Manautou, Emilio, La Constitución y algunos aspectos del Derecho Tributario Mexicano, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, S.L.P., 1967, p. 109.
⁹ Ibid., pp. 301 y 302.

I.2. ¿QUÉ ES UN IMPUESTO? ¿POR QUÉ HAY QUE CUMPLIR CON EL PAGO DE IMPUESTOS Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES?

Conforme a la legislación tributaria mexicana, existen cuatro clases de contribuciones o ingresos tributarios: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.¹⁰ Este manual se enfoca en los impuestos como principal ingreso tributario del Estado.

Los impuestos son prestaciones coactivas, generalmente en dinero, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley, para cubrir los gastos públicos,¹¹ que son diferentes de los derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras. En otras palabras, las personas físicas y morales deben pagar al Estado los impuestos previstos en las leyes fiscales de manera obligatoria para cubrir los gastos públicos como obras, escuelas, hospitales, entre otros. Las personas físicas y morales que no lo hagan, total o parcialmente, podrán ser requeridas por las autoridades para obligarlas a realizar dichos pagos.

En nuestro país existen tanto impuestos federales como locales. Los impuestos federales más importantes son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS); mientras que, a nivel estatal podemos mencionar al impuesto sobre nómina y el impuesto predial.

¿Por qué hay que cumplir con el pago de impuestos y las demás obligaciones fiscales?

Aunque el contribuyente no tiene un beneficio directo o inmediato por el pago de impuestos, debería obtener un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas, ya que al contribuir al gasto público también se hace acreedor a los beneficios derivados del ejercicio de las funciones públicas,¹² a través de la satisfacción de necesidades colectivas, incluidas la prestación eficiente y adecuada de los servicios públicos y la realización de obras de interés general.

Pero el pago de impuestos no es la única obligación que los contribuyentes tienen. Existe un conjunto de obligaciones tributarias en materia fiscal que es importante cumplir para evitar incurrir en infracciones que podrían derivar incluso en la imposición de multas. Algunas de estas obligaciones incluyen mantener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedir comprobantes fiscales digitales por las operaciones que realicen, llevar contabilidad, entre otras.

I.3. LAS OSC TAMBIÉN PAGAN IMPUESTOS

Conforme al principio de legalidad, los impuestos se encuentran establecidos en leyes que identifican a los sujetos obligados al pago de estas contribuciones. Los sujetos obligados pueden ser personas físicas (individuos) o personas morales (por ejemplo, sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles, cooperativas, e incluso contratos, como la asociación en participación o el fideicomiso).

¹⁰ Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

¹¹ De acuerdo con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

¹² Arrijo Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, 22ª Edición, THEMIS, México, 2014, p. 12.

¿QUÉ ES UNA OSC?

De manera muy amplia, la sociedad civil se compone de personas y grupos que se incorporan voluntariamente a formas de participación y acción públicas relacionadas con intereses, fines o valores de mantenimiento de la paz y la seguridad, hacer realidad el desarrollo, y promover y respetar los derechos humanos,¹³ o de manera más general, buscar el bien común.

El Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) define a las OSC como “agrupaciones constituidas legalmente por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.”¹⁴

Para efectos fiscales, una OSC debe ser una persona moral legalmente constituida, ya sea como sociedad civil, asociación civil, institución de asistencia privada o institución de beneficencia privada. Al tener una personalidad jurídica propia y diferente de la de los individuos que las componen, las OSC legalmente constituidas también son contribuyentes con obligaciones fiscales específicas.

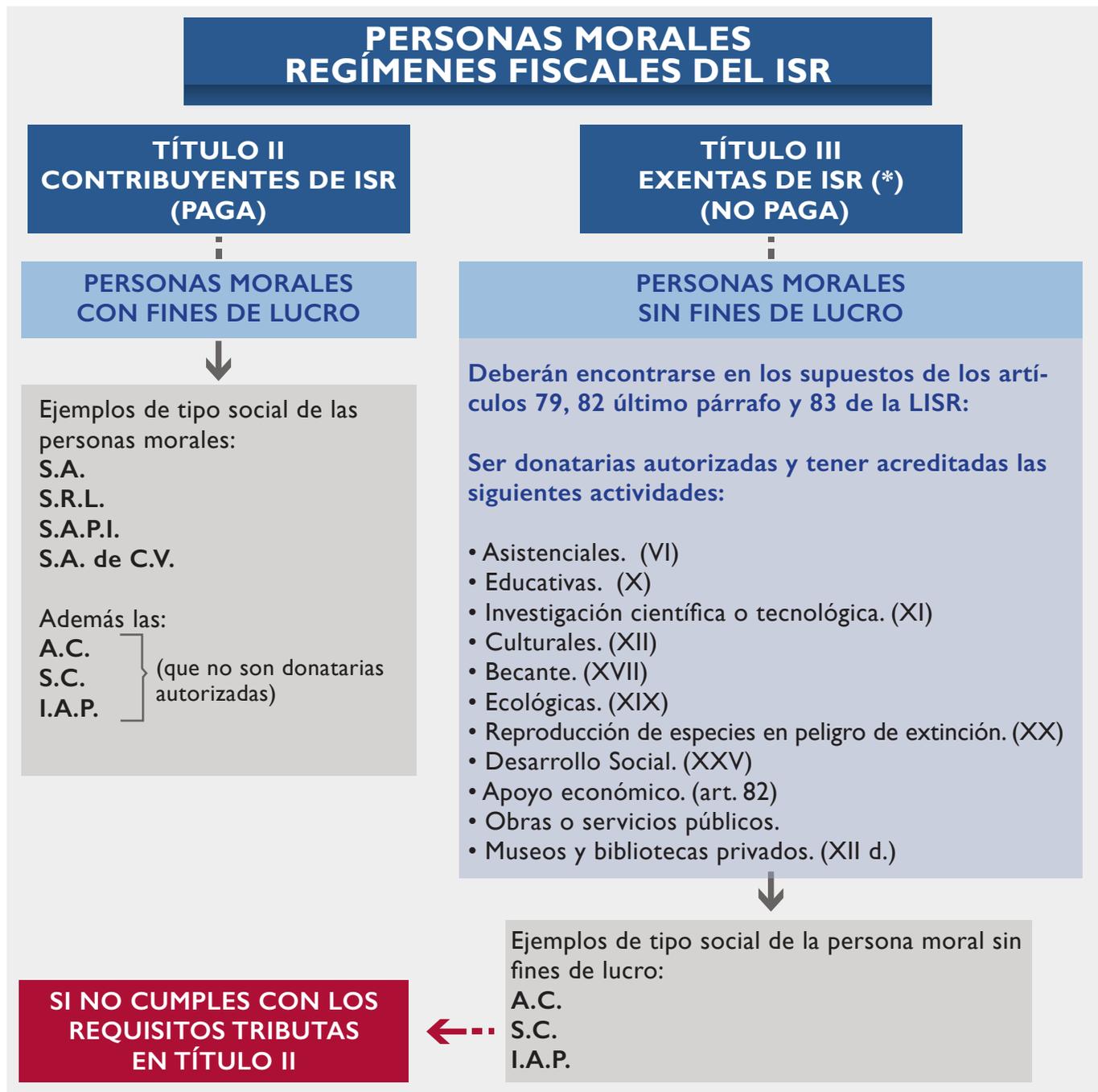
Para saber más sobre la constitución y funcionamiento interno de una persona moral: Manual de Derecho Corporativo para OSC, disponible en:
<https://bit.ly/3gtHLRM>

Como personas morales, las OSC son sujetos de obligaciones fiscales. No obstante, al tener una finalidad eminentemente social, las OSC son tratadas de manera diferente al resto de las personas morales, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos para tributar en un régimen especial.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, El Espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Guía Práctica para la Sociedad Civil, disponible en <https://bit.ly/2WkOpCE> (recuperado el 24 de junio de 2021).

¹⁴ Instituto Nacional de Desarrollo Social, Registro Federal de las OSC, disponible en: <https://bit.ly/38bObAb> (recuperado el 7 de mayo de 2021).

De manera general, los regímenes del ISR de las personas morales se pueden esquematizar de la siguiente manera:



Para que una OSC esté exenta de pagar ISR (Título III) debe forzosamente encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 79, 82, penúltimo párrafo y 83 de la LISR o del artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), es decir, **realizar las actividades avaladas para la exención del ISR y contar con autorización de donataria autorizada**. De no cumplir con estos requisitos, una persona moral sin fines de lucro debe pagar el ISR bajo el régimen de personas morales con fines de lucro, es decir, que pagaría ISR como una empresa (Título II LISR).

No basta con constituir una asociación o sociedad civil, ni con realizar actividades que se consideren de beneficio social para tributar bajo el régimen del Título III (es decir, estar exenta de pagar ISR), también se requiere que estas actividades estén enlistadas en la LISR y sean calificadas o avaladas conforme a otras legislaciones (por ejemplo, en materia artística, educativa, arqueológica, histórica), así como contar con la autorización de donataria autorizada.

El objetivo de crear un régimen especial para las personas morales con fines no lucrativos, consiste en no sujetarlas a las mismas cargas tributarias que al resto de los contribuyentes porque realizan tareas para el beneficio colectivo que el Estado debe proveer y estimular, por lo que cuentan con exenciones en el pago de impuestos por los ingresos que obtienen.

Como ya se ha referido, la LISR establece un listado de personas morales que no son contribuyentes del ISR,¹⁵ si realizan ciertas actividades, dentro de las que destacan las siguientes:

1 ASISTENCIALES: Instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la reinserción social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, entre otras. Fracción VI del artículo 79 de la LISR y artículo 132 del RLISR.

2 EDUCATIVAS: Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR. Fracción X del artículo 79 de la LISR.

3 DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA: Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a las investigación científica o tecnológica, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. A partir del 1 de julio de 2021, para continuar considerándose no contribuyentes de ISR, además deberán contar con autorización para recibir donativos deducibles. Fracción XI del artículo 79 de la LISR.

4 CULTURALES: Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR, dedicadas a la promoción, difusión, protección y apoyo de las artes y la cultura, incluyendo museos y bibliotecas privadas abiertos al público en general. Fracción XII del artículo 79 de la LISR y artículo 134 del RLISR.

¹⁵ Muchas de estas actividades requieren de cumplir con requisitos adicionales (como autorizaciones o inscripción en registros) establecidos en las leyes de cada materia, por lo que se sugiere leer detalladamente la LISR y las leyes especiales para cada caso.

5 BECANTES: Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas mediante concurso abierto al público en general para realizar estudios en instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios. A partir del 1 de julio de 2021, para continuar considerándose no contribuyentes de ISR, además deberán contar con autorización para recibir donativos deducibles. Fracción XVII del artículo 79 y artículo 83 de la LISR.

6 ECOLÓGICAS: Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática. A partir del 1 de julio de 2021, para continuar considerándose no contribuyentes de ISR, además deberán contar con autorización para recibir donativos deducibles. Fracción XIX del artículo 79 de la LISR.

7 REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y A LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT, con opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A partir del 1 de julio de 2021, para continuar considerándose no contribuyentes de ISR, además deberán contar con autorización para recibir donativos deducibles. Fracción XX del artículo 79 de la LISR.

8 DE DESARROLLO SOCIAL EN GENERAL: Instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos dedicadas a desarrollo social, defensa y promoción de derechos humanos, promoción de participación ciudadana, promoción de equidad de género, apoyo de aprovechamiento de recursos naturales y protección al medio ambiente, participación en protección civil, servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento, entre otras más. Fracción XXV del artículo 79 de la LISR.

9 OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS: Asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que correspondan efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios, previo convenio de colaboración. Artículo 36, segundo párrafo del RLISR.

10 MUSEOS Y BIBLIOTECAS PRIVADOS, siempre que se encuentren abiertos al público en general y sean autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR. Fracción XII, incisos d) y e) del artículo 79 de la LISR y artículo 134 del RLISR.

11 APOYO ECONÓMICO: Fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles. Artículo 82, penúltimo párrafo de la LISR y artículo 133 de la RLISR.

Para contar con el beneficio fiscal es necesario que se cumplan en tiempo y forma todos los requisitos establecidos en las leyes fiscales, sus reglamentos y en las disposiciones de carácter general, como las misceláneas fiscales.

IMPORTANTE

Obtener los beneficios del régimen para las personas morales con fines no lucrativos depende de: (1) las actividades que realice la OSC (deberán estar contempladas en los artículos 79, 82, último párrafo y 83 de la LISR) y (2) cumplir con todos los requisitos formales que disponga la normatividad y la autoridad.

No obstante, lo anterior, conforme a los artículos 79, 80 y 81 de la LISR, algunas personas morales no contribuyentes sí están obligadas a pagar ISR en los casos que se detallan en la sección 3.6. de este manual (**Ingresos por los que siempre se paga ISR**).

I.4. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

El incumplimiento de las obligaciones fiscales podrá tener diferentes consecuencias fiscales, tales como que el SAT imponga multas o inicie procedimientos penales.

Existen ciertas obligaciones con un plazo específico de cumplimiento y que no pueden ejecutarse fuera de dicho plazo. Sin embargo, la mayoría de las obligaciones tributarias permiten un cumplimiento extemporáneo, a través de la autocorrección del contribuyente, siempre que se paguen las actualizaciones y recargos aplicables, y se realicen de manera espontánea, esto es, sin mediar requerimiento o se inicien facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales. No obstante, si las autoridades fiscales después del ejercicio de sus facultades de comprobación determinan un crédito fiscal a cargo del contribuyente, cuentan con un poder sancionador.

Las dos alternativas con las que cuenta la autoridad fiscal para el ejercicio de su potestad sancionadora son la económica (administrativa) y la corporal (penal). En otras palabras, las autoridades tienen la facultad de investigar y sancionar a aquellas personas que no cumplan con sus obligaciones fiscales. Dependiendo del tipo de falta que se haya cometido, la autoridad puede iniciar procesos administrativos e inclusive investigaciones penales, en ambos casos con consecuencias económicas (pago de impuestos, multas, recargos y actualizaciones) y, en el último caso, con la posibilidad de pena de prisión.

I.4.1. ADMINISTRATIVAS

Al detectar la falta de pago de los impuestos, como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán determinar el pago de la contribución de que se trate y el pago de los siguientes conceptos:

I) Gastos de ejecución.- Reembolso de gastos que el Estado incurrió en erogaciones por instaurar el procedimiento económico coactivo en contra del contribuyente por no pagar los tributos. Es decir, el Estado cobra por todos los gastos que realizó para poder “cobrar” lo que no se pagó en tiempo.

2) Recargos.- Son una especie de intereses moratorios que los contribuyentes están obligados a pagar a la hacienda pública en caso de extemporaneidad en el pago de impuestos, con el objeto de resarcirla de los perjuicios económicos ocasionados por dicha falta de pago oportuno.¹⁶ Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.¹⁷

3) Sanciones / Multas.- Son las sanciones (o castigos) económicas que la autoridad hacendaria impone a los contribuyentes que en alguna forma han infringido las leyes fiscales.¹⁸

4) Indemnización.- Cuando el pago de las contribuciones se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, se solicitará el 20% del valor del cheque más el monto del mismo.¹⁹

5) Actualización.- Todos los bienes y servicios van aumentando de precio a través del tiempo, ya que hay una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda. Para evitar que la pérdida de poder adquisitivo afecte a la autoridad hacendaria tras el pago tardío de las contribuciones, éstas deberán actualizarse, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.²⁰

1.4.2. PENALES

Algunas conductas realizadas por los contribuyentes, además de causar sanciones administrativas, implican conductas ilícitas que atentan contra el patrimonio público. Por lo que el legislador ha considerado una mayor sanción, a través de su tipificación como delitos. Así, el Código Fiscal de la Federación (CFF) tipifica delitos fiscales en el Título IV, Capítulo II denominado “De las Infracciones y Delitos Fiscales”, respecto de los cuales la SHCP tiene el carácter de víctima u ofendida.

Los delitos fiscales más relevantes son:

- 1) Contrabando;²¹
- 2) Defraudación fiscal;²²
- 3) Relativos al RFC;²³
- 4) Relativos a declaraciones, contabilidad y documentación;²⁴
- 5) Relacionados con aparatos de control, sellos y marcas oficiales;²⁵
- 6) Operaciones con dinero obtenido por actividades ilícitas.²⁶

¹⁶ Arrijo Vizcaíno, p. 403.

¹⁷ Artículo 21 CFF.

¹⁸ Ibid., pp. 40.

¹⁹ Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

²⁰ Artículo 17-A del CFF.

²¹ Artículo 102 del CFF.

²² Artículo 108 del CFF.

²³ Artículo 110 del CFF.

²⁴ Artículo 111 del CFF.

²⁵ Artículo 113 del CFF.

²⁶ Artículo 400 bis del Código Penal Federal.

CAPÍTULO I: TEMAS PARA RECORDAR

- ▶ Para que el Estado preste bienes o servicios a la población necesita de ingresos y los impuestos son una de las fuentes de ingreso más importantes, siendo los más relevantes a nivel federal el ISR, IVA y el IEPS.
- ▶ La legislación en materia tributaria, incluyendo la obligación de pagar impuestos, debe cumplir con los principios constitucionales de legalidad, generalidad, obligatoriedad, equidad, proporcionalidad y vinculación con el gasto público.
- ▶ Todas las personas, físicas y morales, incluyendo a las OSC, tienen obligaciones de carácter fiscal, tales como el pago de impuestos, llevar contabilidad, atender los requerimientos de información de la autoridad, estar inscritos en el RFC, expedir comprobantes fiscales, entre otras.
- ▶ Las OSC, al no perseguir fines de lucro y realizar actividades que el Estado debe promover, pueden registrarse por reglas especiales siempre y cuando, cumplan con ciertas características y estén al corriente de sus obligaciones, dándoles la oportunidad de pagar menos impuestos por la mayoría de los ingresos que obtienen.
- ▶ Obtener los beneficios del Título III o del régimen para las personas morales con fines no lucrativos depende de: (1) las actividades que realice la OSC (deberán estar contempladas en los artículos 79, 82, último párrafo y 83 de la LISR) entre ellas ser donataria autorizada y (2) cumplir con todos los requisitos y obligaciones que disponga la normatividad y la autoridad.
- ▶ Para tributar conforme al régimen de personas morales con fines no lucrativos, es necesario que las OSC cumplan en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en las leyes fiscales, sus reglamentos, así como en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades fiscales.
- ▶ El incumplimiento de las obligaciones fiscales puede tener consecuencias (sanciones) administrativas (multas, recargos, actualizaciones...) e inclusive penales: (cárcel).

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES FISCALES DE LAS OSC COMO PERSONAS MORALES

2.1. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS OSC COMO PERSONAS MORALES?

Las OSC, al ser personas morales, están obligadas constitucionalmente a contribuir al gasto público a través del pago de impuestos. Es decir, tienen a su cargo distintas obligaciones fiscales que se enlistan a continuación:

- 1) Las aplicables a todas las personas morales (por ejemplo, darse de alta en el RFC, comunicar el cambio de domicilio fiscal, expedir comprobantes fiscales, etc.);
- 2) Las relacionadas con el régimen de ISR, dependiendo la situación de la OSC en este respecto, ya sea régimen de las personas morales con fines no lucrativos o las que correspondan a las personas morales con fines de lucro; y
- 3) Finalmente, de ser aplicable, las establecidas para las donatarias autorizadas.

Este capítulo desarrolla algunas obligaciones generales que todas las OSC, sin importar su régimen fiscal específico, deben cumplir por el solo hecho de ser personas morales. Este capítulo no es exhaustivo de dichas obligaciones, por lo que se deberá consultar la normatividad correspondiente y/o a algún especialista en la materia para cada caso concreto.

El artículo 27 del CFF establece ciertas obligaciones generales a cargo de las personas morales²⁷ que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen. Para el caso de las OSC, de manera enunciativa, mas no limitativa, deben de cumplir con las siguientes:

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS OSC COMO PERSONAS MORALES

- 1) Inscripción de la OSC en el RFC.
- 2) Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.
- 3) Proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal.
- 4) Los representantes legales, asociados o socios de las personas morales con fines no lucrativos deben solicitar su inscripción al RFC, proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal, señalar sus medios de contacto, así como el certificado de firma electrónica avanzada.²⁸
- 5) Expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

²⁷ Para mayor referencia sobre qué es una persona moral y los diferentes tipos de sociedades que las OSC pueden constituir, se sugiere consultar el *Manual de Derecho Corporativo para OSC*, disponible en https://appleseedmexico.org/wp-content/uploads/2019/08/manual_derecho_corporativo.pdf

²⁸ Conforme a la reforma del artículo 27 del CFF, publicada el 9 de diciembre de 2019.

- 6) Llevar contabilidad desde el inicio de operaciones conforme al CFF.
- 7) Presentar declaraciones mensuales, anuales y declaraciones informativas.
- 8) Mantener actualizados sus datos en el RFC.²⁹
- 9) Retener el ISR por concepto de sueldos y salarios, y enterarlo de manera mensual a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto.
- 10) Calcular el impuesto anual de los trabajadores en los términos del artículo 97 de la LISR.
- 11) Pagar el subsidio para el empleo a los trabajadores que tengan derecho a recibirlo, conforme a la LISR.
- 12) Retener el ISR a las personas físicas que le presten servicios profesionales, a las que le otorguen el uso o goce temporal de inmuebles (arrendamiento) y a los residentes en el extranjero. Dicho impuesto se deberá enterar de manera mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

La inscripción en el RFC de personas morales residentes en México se realizará conforme a las fichas de trámite contenidas en el Anexo I-A de la Resolución Miscelánea Fiscal del año correspondiente,³⁰ específicamente:

43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC)”,³¹ o

45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos”.

²⁹ Servicio de Administración Tributaria (SAT). (16/05/2014). Personas Morales con Fines no Lucrativos. Recuperado de <http://www.sat.gob.mx/consulta/07190/personas-morales-con-fines-no-lucrativos> el 7 de mayo de 2021.

³⁰ Artículo 22 del RCFF; Regla 2.4.14. de la RMF.

³¹ ADSC es Administración Descentralizada de Servicios al Contribuyente.

IMPORTANTE

Las OSC pueden elaborar sus Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a través de la plataforma del SAT, sin necesidad de contratar un proveedor. Sin embargo, si la OSC maneja un alto volumen de CFDI, es recomendable considerar la contratación de un proveedor.³²

2.2. ¿CÓMO CUMPLIR CON ALGUNAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES?

Como se detalló en la sección anterior, las personas morales deben cumplir con al menos 12 obligaciones fiscales relacionadas con expedición de comprobantes, contabilidad, retenciones, declaraciones y conservación de archivos. En esta sección se abordará cómo cumplir con algunas de estas obligaciones, a saber: inscripción al RFC, declaraciones y conservación de archivos.

Para el cumplimiento del resto de las obligaciones es recomendable que cada OSC se asesore por un experto fiscalista y un contador con conocimientos de Título III de la LISR.

2.2.1. INSCRIPCIÓN AL RFC

¿Quién la presenta? El representante legal de las OSC con facultades suficientes para llevar a cabo esta inscripción.

¿Cuándo se presenta? Una vez firmada el acta constitutiva de la OSC, a través de notario público.

¿Dónde se presenta? Existen 2 modalidades para dar inicio al trámite de inscripción en el RFC:

- 1) En línea, a través del Servicio de Preinscripción de Personas Morales del Portal del SAT, debiéndose concluir necesariamente en la oficina del SAT, dentro de los 10 días siguientes al envío de la solicitud. Para el caso de que no concluya el trámite dicha solicitud se tendrá por no presentada. Bajo esta modalidad también se requiere presentar documentación.
- 2) Presencial, en una oficina del SAT, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX. Se deben presentar los documentos que se mencionan más adelante y, además, se debe presentar el Acuse de Preinscripción en el RFC, en caso de haber iniciado la solicitud a través del Portal del SAT.

³² <https://www.sat.gob.mx/consulta/30795/consulta-los-proveedores-de-facturas-electronicas>

¿Qué documentos se obtienen después de realizar el trámite?³³

- 1) Solicitud de inscripción al RFC.
- 2) Acuse único de inscripción al RFC que contiene cédula de identificación fiscal, guía de obligaciones y código de barras bidimensional (QR).
- 3) En su caso, Acuse de Presentación Inconclusa de Solicitud de Inscripción o Aviso de Actualización al RFC, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite. Deberá presentar aclaración para continuar con el trámite de inscripción.
- 4) Acuse de preinscripción en el RFC, en el caso de que el trámite se inicie en el Portal del SAT.

³³ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Anexo I-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 “Trámites Fiscales”. Recuperado de: <https://bit.ly/3gDwVZy> (consultado el 21 de febrero de 2021).

• Documentos necesarios para el registro

Para llevar a cabo la inscripción de la OSC ante el RFC es necesario presentar los siguientes documentos:³⁴

DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS DATOS DE IDENTIDAD Y UBICACIÓN



IDENTIDAD DE LA PERSONA MORAL

1) Documento mediante el cual se constituyó (acta constitutiva en escritura pública) o haya sido reconocida legalmente por la autoridad competente (original o copia certificada).



IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL

2) Documento notarial,³⁵ nombramiento, acta, resolución, laudo u otro para acreditar la personalidad del representante legal, pudiendo ser socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que se otorgue a los integrantes, o bien, un tercero, contando con facultades para representar a la persona moral ante toda clase de actos administrativos (original o copia certificada).

3) Identificación oficial vigente del representante legal (original):

- a. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral);
- b. Pasaporte;
- c. Cédula profesional vigente;
- d. Licencia de conducir;
- e. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

4) Comprobante de domicilio (original) como:

³⁴ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Inscribe tu empresa en el RFC / Personas morales de carácter social o agrario distintas a sindicatos. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx/tramites/33804/inscribe-tu-empresa-en-el-rfc> (consultado el 6 de mayo de 2021).

³⁵ En algunos casos dicho poder se encuentra en la escritura constitutiva y no necesariamente se encuentra en una escritura diferente.

DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS DATOS DE IDENTIDAD Y UBICACIÓN



UBICACIÓN

Estado de cuenta a nombre del contribuyente, socio o accionista
a. que proporcionen las instituciones del sistema financiero, con antigüedad no mayor a 4 meses.* / **

Último recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente o
b. socio o accionista, con antigüedad no mayor a 4 meses, tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso.*/**

Último recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua a nombre del contribuyente, socio o accionista, el mismo con antigüedad no mayor a 4 meses.*/**

Contrato de:

d. Arrendamiento o subarrendamiento suscritos por el contribuyente, socio o accionista, el arrendador o subarrendador deberá estar inscrito y activo en el RFC, y cuando el arrendador o subarrendador sea una persona física tendrá que estar inscrito en el Régimen de Arrendamiento.**

Prestación de servicios a nombre del contribuyente, socio o
ii. accionista, en el que se incluya el uso de una oficina o espacio de trabajo, suscrito con un plazo mínimo de 6 meses, acompañado del recibo de pago que cumpla con los requisitos fiscales.**

Fideicomiso formalizado ante fedatario público.

iii. Apertura de cuenta bancaria, suscrito por el contribuyente,
iv. socio o accionista. El mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses.**

Servicio de luz, teléfono o agua, suscrito por el contribuyente,
v. socio o accionista, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.**

Comprobante de alineación³⁶ y número oficial³⁷ emitido por el gobierno estatal, municipal o su similar en la Ciudad de México a nombre del contribuyente. Dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a 4 meses, tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso.*

Recibo oficial u orden de pago expedido por el gobierno estatal, municipal o su similar en la Ciudad...

³⁶ Es la traza sobre el terreno que limita la propiedad o terreno con la vía pública en uso o futura y que indica las restricciones o afectaciones que deberán respetarse, la cual se determina en planos debidamente aprobados. Se hace constar el tipo de zona, los usos permitidos y no permitidos.

³⁷ Es el número oficial para cada predio con frente a la vía pública, el cual deberá colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. Se hace constar el tipo de zona, los usos permitidos y no permitidos.

f. de México a nombre del contribuyente. Dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a 4 meses, tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso.*

* No es necesario que los documentos señalados se exhiban pagados.

** Para estos casos la autoridad fiscal podrá aceptar para el trámite de inscripción en el RFC de una persona moral los comprobantes señalados que se encuentren a nombre de uno de los socios, asociados o accionistas, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos. Para cualquier otro trámite los comprobantes de domicilio deben estar a nombre de la persona moral.

Debe responder las preguntas que le realice la autoridad, relacio-

REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL



5) nadas con la identidad, domicilio y en general, de la situación fiscal de la persona moral a inscribir.

Debe estar inscrito en el RFC.

6) Si requiere emitir comprobantes fiscales o realizar trámites en el portal del SAT, una vez inscrito en el RFC, puede tramitar su contraseña y e.firma.

• Procedimiento para el registro y autorización de inscripción al RFC ante el SAT

I. Portal del SAT.

1.- Ingresa a la página www.sat.gob.mx y selecciona en la barra superior la sección “empresas” y dentro de ésta selecciona la sección “Trámites del RFC”.

2.- Del apartado “Inscripción” al RFC, selecciona la opción “Preinscribe tu empresa en el RFC”.

3.- En la sección “Preinscribe tu empresa en el RFC”, desliza el cursor hasta el final de la página y selecciona el botón “Ejecutar en línea”.

4.- Llena los datos solicitados por el formulario electrónico de inscripción al RFC.

5.- Envía tu trámite al SAT e imprime la hoja previa con el número de folio asignado a tu trámite.

6.- Acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia.

7.- Entrega la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.

8.- Recibe tu Solicitud y acuse de Inscripción al RFC, así como los productos derivados del trámite.

En el Anexo B de este manual se detalla paso por paso cómo realizar la inscripción al RFC.

2. Atención presencial.³⁸

1.- Agenda una cita en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX. y acude con la documentación del trámite a la oficina del SAT de tu preferencia.

2.- Entrega la documentación e informa a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.

3.- Recibe tu solicitud y acuse de inscripción al RFC, así como los productos derivados del trámite (Cédula de Identificación Fiscal y Guía de obligaciones o acuse de presentación inconclusa de solicitud de inscripción o aviso de actualización al RFC).

³⁸ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx/tramites/33804/inscribe-tu-empresa-en-el-rfc> el 7 de mayo de 2021.

Al concluir el trámite, el SAT expide a los contribuyentes una clave de identificación única, llamada Registro Federal del Contribuyente o RFC. Esta clave se utiliza para identificar a las personas físicas o morales que van a realizar actividades económicas y tener un control de sus operaciones y cumplimiento de obligaciones fiscales.

Adicionalmente, las OSC deben conocer los siguientes documentos que expide el SAT, es recomendable como buena práctica consultarlos periódicamente, para orientación sobre el estatus que tienen ante la autoridad y el cumplimiento de sus obligaciones:

DOCUMENTOS QUE EXPIDE EL SAT SOBRE EL ESTATUS DE LA OSC

1 Cédula de identificación fiscal:

Es un código de barras bidimensional, que acredita un RFC y que al ser escaneado por un dispositivo electrónico inteligente, muestra la siguiente información: clave única de registro de población, nombre, denominación o razón social, fecha de inicio de operaciones, situación fiscal, domicilio y características fiscales (régimen y obligaciones).

2 Constancia de situación fiscal:

Es el documento mediante el cual el contribuyente puede conocer el estatus que tiene ante el SAT, la información del RFC y la cédula de identificación fiscal. Esta constancia tiene información sobre las obligaciones fiscales (incluyendo fecha de cumplimiento), fecha de alta del contribuyente, datos generales del contribuyente. Se puede obtener en cualquier momento de la página del SAT, pero es recomendable generarla mensual o bimestralmente.

La constancia de situación fiscal es sólo orientativa y siempre hay que corroborar con un experto fiscalista o contador cuáles son las obligaciones fiscales y los plazos de cumplimiento según el régimen fiscal de la OSC.

3 Opinión de cumplimiento fiscal:

Es el documento emitido por el SAT, a solicitud del interesado, en el cual se puede consultar la situación de cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La opinión puede ser positiva (si está al corriente en el cumplimiento y no hay créditos fiscales pendientes), negativa (si no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o créditos fiscales), no inscrito (si no hay inscripción ante el RFC), o inscrito sin obligaciones.

Todos los contribuyentes tienen la obligación de mantener actualizada su información ante el SAT. En el caso de las personas morales, esto implica no sólo registrarse sino mantener al día la información sobre domicilio, cambio de razón social, cambio de nombre, de tipo societario, apertura de establecimientos, locales o sucursales, actualización de actividades económicas.³⁹

Recuerda tener actualizada toda la información de la OSC ante el SAT. Si hay algún cambio, realiza el trámite de actualización durante los 10 días siguientes para evitar cualquier tipo de sanción.

2.2.2. DECLARACIONES FISCALES

¿Qué impuestos federales debe declarar una OSC?

Las OSC serán contribuyentes conforme a las reglas generales que resultan aplicables a las personas morales residentes en México, debiendo declarar ISR e IVA en los mismos términos. Adicionalmente, se deberán pagar los impuestos locales correspondientes, como impuesto sobre nómina.

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Los actos gravados por la LIVA son:

- 1) La enajenación de bienes (venta).
- 2) La prestación de servicios independientes.
- 3) El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (arrendamiento).
- 4) La importación de bienes o servicios.
- 5) La exportación de bienes o servicios.

Las OSC que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles de ISR, tienen la obligación de gravar con IVA el monto del pago correspondiente a las actividades referidas en la lista anterior, el cual se calculará aplicando la tasa de IVA según corresponda y se trasladará a quien reciba el bien o servicio.

Trasladar el IVA significa incluir el impuesto dentro del CFDI que se emita por los ingresos recibidos.

Cuando una OSC emite un CFDI o factura, es decir, cuando compra bienes o contrata servicios, el IVA que se genera, forma parte del gasto, por lo que no se puede realizar un acreditamiento.

A partir del 1 de enero de 2020, entró en vigor la reforma a la Ley del IVA, por lo que la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento el uso o goce temporal de bienes que realicen las donatarias autorizadas, estará exenta de IVA.⁴⁰

³⁹ Ver artículo 27 del Reglamento del CFF. Recuperado del *Diario Oficial de la federación* <https://bit.ly/38gArEm> consultado el 7 de mayo 2021.

⁴⁰ Artículo 9 fracción X, Artículo 15 fracción VII y Artículo 20 fracción I de la LIVA.

Traslación y acreditamiento del IVA.

Impuestos Retenidos y Declaración.- Cuando las OSC reciban servicios profesionales independientes, arrienden bienes, reciban servicios de comisionistas o contraten a personas físicas deberán retener el IVA y enterarlo al SAT a más tardar el día 17 que corresponda la retención.⁴¹

Actividades exentas.- No se pagará el IVA por los siguientes servicios:

- 1) Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- 2) Los de enseñanza que preste la federación, la Ciudad de México, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
- 3) La enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que sean prestados por personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR. Por lo que, las donatarias autorizadas no causarán IVA por la realización de dichas actividades.⁴²
- 4) Las donatarias autorizadas no estarán obligadas al pago del IVA por las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero.⁴³

⁴¹ Las retenciones que efectúen deberán declararlas y enterarlas al SAT, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que correspondan dichas retenciones, sin que proceda acreditamiento alguno contra las mismas. El entero lo deben realizar mediante transferencia electrónica en el portal de las instituciones de crédito autorizadas, previa declaración que deben presentar ante el SAT

⁴² Ver reforma del 9 de diciembre de 2019 a la LIVA.

⁴³ Ver Regla 4.4.5. de la RMF, "Exención de IVA en importación de mercancía donada", relacionada con el artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Aduanera, fracción IV del artículo 25 de la LIVA.

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Si la OSC tributa bajo el régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Título III de la LISR),⁴⁴ por regla general no será contribuyente de ISR y sólo debe declarar y enterar los ingresos por las actividades que se enlistan en la sección 3.6. de este manual (Ingresos por los que siempre se debe pagar ISR).

·¿Cuándo se presentan las declaraciones fiscales?

- Declaraciones Mensuales⁴⁵

Por las actividades que realicen las personas morales deberán declarar y pagar los siguientes impuestos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que correspondan dichas retenciones, sin que proceda acreditamiento alguno contra las mismas. El pago lo deben realizar mediante transferencia electrónica en el portal de las instituciones de crédito autorizadas, previa declaración que deben presentar en el Servicio de Declaraciones y Pagos (pago referenciado).

- Impuesto sobre la Renta (ISR).
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Impuesto sobre Nómina (ISN).

- Declaraciones Informativas⁴⁶

Declaración informativa mensual.- Las personas morales que realicen operaciones gravadas con el IVA, inclusive a la tasa 0%, o bien, que estén inscritas en el RFC con la obligación de dicho impuesto, deben presentar mensualmente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Declaraciones informativas anuales.- Deben declarar, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente del que se trate, la información que a continuación se menciona:

- 1) De las personas a las que se les haya entregado cantidades en efectivo por subsidio para el empleo durante el ejercicio anterior.
- 2) De los residentes en el extranjero a los que se les hubieran efectuado pagos.
- 3) Las OSC que no cuentan con la autorización de donataria deben hacer el pago de ISR e IVA que le corresponda.
- 4) De las inversiones que se hayan realizado o que se mantengan durante el ejercicio anterior en territorios con regímenes fiscales preferentes.
- 5) Ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas en dicho ejercicio.
- 6) De las personas a las que se les hubieran otorgado donativos en el año de calendario anterior, deducibles del ISR.

⁴⁴ Para mayor detalle sobre los regímenes de tributación de renta, ver sección 1.3 y el capítulo 3 de este manual.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Declaraciones Informativas. Recuperado de <https://bit.ly/3mx8pga> el 7 de mayo de 2021.

En el Anexo C de este manual se ofrece un calendario fiscal para facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de las OSC.

·¿Cómo se presentan las declaraciones fiscales?

La presentación se realiza mediante las diversas plataformas que se localizan en la página del SAT, por lo tanto es fundamental identificar el impuesto que se enterará para utilizar la vía y los formatos de acuerdo a lo que establece la autoridad.

Las declaraciones fiscales se deben presentar en documentos digitales con firma electrónica avanzada, a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.⁴⁷

Se recomienda revisar la fecha de vigencia de la firma electrónica avanzada tanto de la organización como del representante legal. Recuerda que es un trámite muy sencillo que se puede realizar vía electrónica siempre y cuando sea antes de su vencimiento.

2.2.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS

Las personas morales deben retener y enterar mensualmente el ISR correspondiente a los sueldos, salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado que perciban sus trabajadores. Dicho impuesto mensual tiene el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual del empleado.

No están obligadas a realizar el cálculo del impuesto anual, cuando se trate de trabajadores que:

- 1) Iniciaron la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero o dejaron de prestar servicios antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- 2) Hayan obtenido ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.00 pesos.
- 3) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual por su cuenta. Esto se refiere a los casos en que los trabajadores informen al empleador que ellos presentarán individualmente la declaración anual para realizar sus propias deducciones autorizadas.

A partir de la implementación de los CFDI, la autoridad tiene por entregada la información que correspondía a las declaraciones informativas.⁴⁸

⁴⁷ Artículo 31 del CFF.

⁴⁸ Ver Noveno Transitorio, fracción X a la reforma del LISR (2014).

·Impuesto sobre nómina

El Impuesto sobre Nómina (ISN) es un impuesto local, regulado de manera distinta en cada una de las entidades federativas, que grava a las personas que realizan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

El ISN se determina aplicando sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, una tasa que varía dependiendo de la entidad federativa de que se trate. Se recomienda visitar la siguiente liga para consultar la tasa que corresponde a cada entidad federativa:

https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales-/tasas-y-tarifas-aplicables-durante-el-ejercicio-2021

Se consideran erogaciones para efectos de este impuesto: los sueldos y salarios; tiempo extraordinario de trabajo; premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; compensaciones; gratificaciones y aguinaldos; participación patronal al fondo de ahorro; primas de antigüedad; comisiones, pagos, entre otros.

En algunas entidades federativas, el ISN tiene una exención para las organizaciones sin fines de lucro que cumplen con los requisitos establecidos por las leyes locales. Cada organización deberá revisar la normatividad local para determinar si existe y cuál es la exención de ISN aplicable.

·Participación de los trabajadores de las utilidades (PTU)

Para determinar el monto de la PTU se debe considerar la utilidad gravable calculada conforme a la LISR.⁴⁹ El porcentaje de la PTU es determinado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.⁵⁰ Las OSC que tributan bajo el régimen del Título II de la LISR deberán entonces pagar PTU por el monto de utilidad gravable.

Las OSC que tributan bajo el régimen del Título III de la LISR no son contribuyentes de este impuesto y, por tanto, no declaran utilidad, sino remanente distribuible que deberá ser invertido en su objeto social. Esto significa que no hay utilidad gravable en el ISR, por lo que no hay obligación de repartir la PTU porque no hay base para calcular la misma.

Excepcionalmente, las donatarias autorizadas deben pagar PTU por actividades gravadas para el ISR.

Adicionalmente, es importante mencionar que la fracción IV, del artículo 126 de la LFT exenta a las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

⁴⁹ Ver artículo 120 de la LFT.

⁵⁰ Ver artículos 117 a 118 de la LFT.

A continuación se enlistan los ingresos gravables para donatarias y no donatarias autorizadas:

Ingresos gravables para OSC que tributan bajo el Título II de la LISR	Ingresos gravables para donatarias autorizadas
<p>La totalidad de los ingresos percibidos por las OSC que tributan bajo el Título II de la LISR son acumulables para efectos del ISR. A estos ingresos se les permite restar ciertas deducciones autorizadas y la PTU. Lo anterior permite determinar una utilidad fiscal a la que se permite disminuir, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, dando un resultado fiscal, al que se le aplica la tasa corporativa del 30%.</p>	<ol style="list-style-type: none">1) Ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas que excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio, respecto a dicho excedente.**2) Ingresos por enajenar bienes distintos de su activo fijo si exceden del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.**3) Ingresos por prestar servicios a personas distintas de sus miembros o socios si exceden del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.**4) Ingresos por obtener premios.*

* Gravables conforme a las disposiciones del Título IV (Personas Físicas) de la LISR.

** Deben determinar el impuesto conforme al Título II (Personas Morales) de la LISR.

[1] Si enajenan bienes distintos de su activo fijo y dichos ingresos exceden del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio, deben determinar el impuesto conforme al Título II de la LISR, Art. 80 LISR.

[2] Si exceden del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate, deben determinar el impuesto conforme al Título II de la LISR, Art. 80 LISR.

2.2.4. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

Las personas inscritas en el RFC deben de conservar en su domicilio fiscal la documentación que compruebe haber cumplido con las obligaciones que establece el artículo 27 del CFF y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).

Para el caso de las personas morales con fines no lucrativos, la conservación de archivos fiscales incluye: los sistemas contables y registro de operaciones, constancias y comprobantes fiscales que acre-

diten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en términos de los artículos 76, 86 y 99 de la LISR.

Las donatarias autorizadas deberán mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a los plazos y modalidades que se explican en las siguientes secciones.

• Medios de conservación válidos

Los registros o asientos que integran la contabilidad (ingresos, gastos, retenciones, comprobantes fiscales, etc.)⁵¹ se deben conservar y almacenar en medios electrónicos, conforme al RCFF, a las disposiciones del SAT y, en su caso, las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos. Los contribuyentes deben ingresar de forma mensual su información contable a través de la página del SAT.

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

Adicionalmente, la documentación comprobatoria debe estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.⁵²

·¿Cuánto tiempo hay que conservar los archivos fiscales?

Por regla general, la contabilidad o documentación debe conservarse durante un plazo de 5 años, contado a partir de:

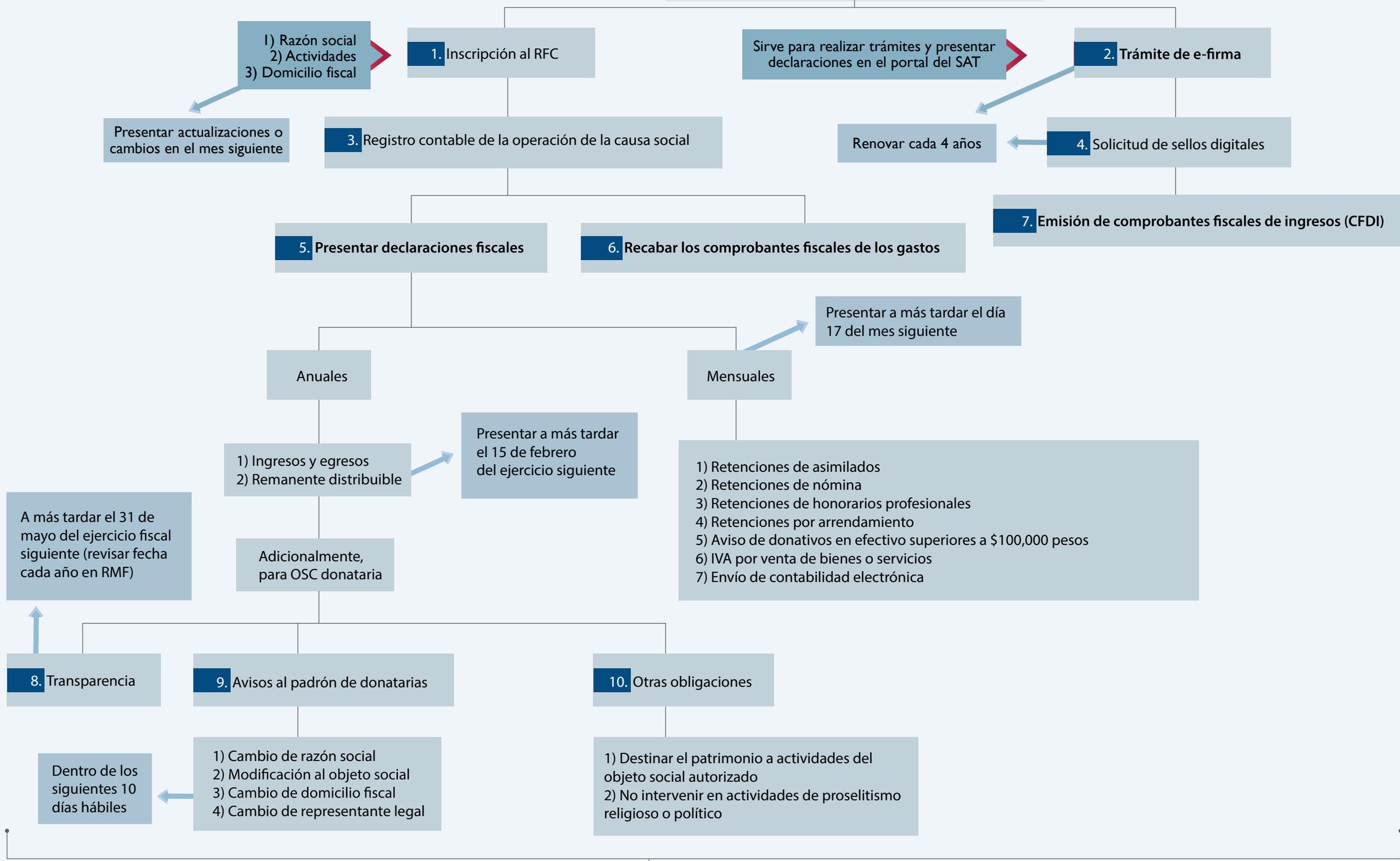
- 1) La fecha en la que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones con ellas relacionadas.
- 2) El día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido los efectos fiscales, si se trata de la contabilidad correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo.
- 3) La fecha en la que quede firme la resolución que le ponga fin al recurso o juicio, si se trata de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio.

Asimismo, la documentación deberá conservarse durante todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate, si se trata de las actas constitutivas de las personas morales, de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio de las contribuciones federales.

⁵¹ Como parte integrante de su contabilidad se encuentra toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo.

⁵² Artículos 28, 29 y 34 del CFF; 33 y 34 del RCFF; 80 y 86, fracción I de la LISR; 32, fracción I de la LIVA; 19, fracción I de la LIEPS; Reglas 2.8.1.2., 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.

10 OBLIGACIONES FISCALES DE OSC



Conservar el expediente fiscal durante 5 años

CAPÍTULO 2: TEMAS PARA RECORDAR

- ▶ A partir del 1 de enero de 2020, se reformó la LIVA, por lo que, a partir de esa fecha, la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento el uso o goce temporal de bienes que realicen las donatarias autorizadas, estará exenta de IVA. Esto significa que:
 - Los CFDI que emitan las donatarias autorizadas no deben incluir IVA.
 - En los CFDI que reciban las donatarias por compras o contratación de servicios el IVA incluido debe ser considerado como parte del costo.
- ▶ Buenas prácticas:
 - Consultar información fiscal periódicamente (pág. 33).
 - Revisar vigencia de la firma electrónica de la OSC y representante legal.
 - Revisar periódicamente el buzón tributario y actualizar el correo electrónico ligado al buzón e incluir más de dos correos.
- ▶ Este capítulo detalla todas las obligaciones legales que deben de cumplir las organizaciones, para eso recomendamos utilizar el calendario de obligaciones contenida en el anexo A de este manual.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN FISCAL DEL ISR PARA PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (TÍTULO III)

El régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos se encuentra establecido en el Título III de la LISR, del artículo 79 al 89.⁵³ Las personas morales con fines no lucrativos, reguladas en dicho título, no están obligadas a pagar ISR.

En específico, el artículo 79 de la LISR establece un listado de personas morales que no son contribuyentes del ISR, en el que se encuentran asociaciones u organizaciones políticas, representantes de intereses laborales, de agrupación de colonos, sociedades cooperativas de consumo, asociaciones de profesionales, cámaras de comercio e industria, entre otras. A continuación, se desarrollan las diferencias entre los regímenes del ISR para personas morales con fines lucrativos y no lucrativos.

3.1. DIFERENCIAS ENTRE EL RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES LUCRATIVOS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

En el siguiente cuadro se describen las principales diferencias entre los regímenes de personas morales con fines lucrativos y sin fines lucrativos:

Personas morales con fines lucrativos (TÍTULO II)	Personas morales con fines NO lucrativos (TÍTULO III)
Son las personas morales que buscan producir utilidades y ganancias, por ejemplo: las sociedades mercantiles; sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la prestación de servicios profesionales; sociedades cooperativas de producción, entre otras.	Son personas morales cuya finalidad no es obtener una ganancia económica o lucro, por ejemplo: las instituciones de asistencia/beneficencia, colegios de profesionales, sociedades o asociaciones dedicadas a la investigación científica, desarrollo artístico, protección ambiental, fomento a los derechos humanos, asociaciones que otorgan becas, etc.
Tributan conforme al Título II: “De las Personas Morales” de la LISR.	Tributan conforme al Título III: “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos” de la LISR siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.

⁵³ Las personas morales que no se encuentran contempladas dentro de los supuestos a los que se refiere el Título III de la LISR se consideran contribuyentes conforme al Título II de la LISR, el cual establece el régimen general de tributación para personas morales.

Personas morales con fines lucrativos (TÍTULO II)

La totalidad de los ingresos percibidos por las personas morales residentes en México son acumulables para efectos del ISR. A estos ingresos se les permite restar ciertas deducciones autorizadas, la PTU. Lo anterior permite determinar una utilidad fiscal a la que se permite disminuir, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores. Para ilustrar lo anterior, se acompaña la siguiente fórmula:
$$\text{UTILIDAD FISCAL} = \text{Ingresos acumulables} - \text{deducciones autorizadas} - \text{PTU pagada.}$$
$$\text{RESULTADO FISCAL} = \text{Utilidad fiscal} - \text{pérdidas de ejercicios anteriores.}$$

Al RESULTADO FISCAL se le aplica la tasa corporativa de 30% para obtener el IMPUESTO A PAGAR.

Personas morales con fines NO lucrativos (TÍTULO III)

De manera general no son contribuyentes de ISR, pero deben pagarlo, según lo detallado en la sección 3.6. de este manual, si reciben ingresos por:

- a) Enajenar bienes, recibir intereses u obtener premios;⁵⁴
- b) Determinen o tengan conceptos asimilados a remanente distribuible (remanente distribuible ficto);
- c) Enajenar bienes distintos de su activo fijo o prestar servicios a personas distintas de sus miembros o socios, si dichos ingresos se exceden del 5% de sus ingresos totales en el ejercicio; y
- d) Tratándose de donatarias autorizadas, cuando sus ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio, respecto a dicho excedente. **Si excede el 50%, es causal de revocación.**

La tabla anterior explica los regímenes generales del ISR, dependiendo si la persona moral persigue o no fines lucrativos. Sin embargo, existen algunas organizaciones que, a pesar de no tener fines de lucro, tributan ISR como persona moral con fines lucrativos (es decir, conforme al Título II de la LISR).

Cualquier OSC que no cumpla con los supuestos de los artículos 79, 82, último párrafo, y 83 de la LISR, tributará como persona moral con fines lucrativos. Cada OSC deberá consultar esta situación con algún experto fiscalista para asegurarse que efectivamente tribute ISR como persona moral sin fines de lucro.

⁵⁴ Las donatarias autorizadas, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, entre otras, continuarán sin ser contribuyentes aun cuando reciban dichos ingresos.

3.2. ¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS PARA EFECTOS FISCALES?

Es importante tomar en cuenta que para que una OSC tribute en el título III debe realizar y acreditar las actividades que se enlistan en el siguiente cuadro así como solicitar el estatus de donataria autorizada:

OBJETO	ASISTENCIAL	
	EDUCATIVO	<p>Sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.</p>
	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	<p>Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles,⁵⁵ dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.</p>

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la reinserción social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

⁵⁵ Artículo 79, fracción XI de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

CULTURAL	Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles , dedicadas a las siguientes actividades:	<ul style="list-style-type: none"> a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía. b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas. c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país. d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas o que siendo bibliotecas privadas se encuentren abiertas al público en general. e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o de museos privados abiertos al público en general.
BECANTE	Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles , ⁵⁶ que otorguen becas, siempre que éstas sean para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o en instituciones del extranjero reconocidas por el CONACYT y las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.	
ECOLÓGICO	Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles , ⁵⁷ que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.	
REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN	Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles , ⁵⁸ que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la SEMARNAT.	

⁵⁶ Artículo 79, fracción XVII de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

⁵⁷ Artículo 79, fracción XIX de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

⁵⁸ Artículo 79, fracción XX de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

OBJETO	DESARROLLO SOCIAL	Instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos , dedicadas a las siguientes actividades:	<ul style="list-style-type: none"> a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana. b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público. d) Promoción de la equidad de género. e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales. f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. g) Participación en acciones de protección civil. h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores. j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la UMA, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el SAT.
	APOYO ECONÓMICO DE DONATARIAS AUTORIZADAS	Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, podrán obtener donativos deducibles, siempre que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas, además de que cumplan las formalidades a las que nos referiremos más adelante tratándose de donatarias autorizadas.	
	OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	Las asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios, podrán obtener la autorización para recibir donativos deducibles .	

Conforme a las reformas a la LISR publicadas en el DOF el 8 de diciembre de 2020, las OSC destinadas a las actividades que a continuación se señalan, únicamente podrán ser consideradas como no contribuyentes del ISR, siempre que obtengan autorización para recibir donativos deducibles del impuesto:

- (i) investigación científica o tecnológica;
- (ii) otorgamiento de becas;
- (iii) ecológicas, que incluyen investigación o preservación de la flora o fauna y protección al ambiente; y
- (iv) reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat.

Esta reforma entró en vigor el 1 de julio de 2021, por lo que las personas morales que lleven a cabo las actividades mencionadas, que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles a esa fecha, deberán tributar en los términos del Título II de la LISR (régimen general de las personas morales).

TODAS las organizaciones que realicen las actividades mencionadas anteriormente deberán de forma obligatoria solicitar la autorización de donataria para tributar bajo el Título III.

Además, deberán determinar el remanente distribuible generado en el ejercicio fiscal de 2020 en los términos del Título III de la LISR (régimen de personas morales con fines no lucrativos), y sus socios o integrantes deberán acumular el remanente que las organizaciones mencionadas les entreguen en efectivo o en bienes.

3.3. ¿CÓMO SABER SI UNA OSC TRIBUTA BAJO EL TÍTULO III?

La Constancia de Situación Fiscal señala el régimen fiscal en el que la persona moral se encuentra dada de alta ante el SAT, y permite comprobar que la misma se encuentre bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos. Anteriormente, el SAT incorporaba a todas las OSC al régimen del Título III de la LISR. A partir del año 2015 se estableció la obligación de cumplir con los supuestos establecidos en los artículos 79, 82, último párrafo, y 83 de la LISR. Por ello, se recomienda revisar la situación específica de cada OSC con un abogado fiscalista para mayor seguridad sobre el régimen aplicable.

La constancia de situación fiscal...

Ayuda a verificar que la información fiscal de la OSC ante el RFC del SAT siempre sea la más actualizada.

Indica el régimen fiscal de la OSC y proporciona una guía orientativa sobre sus obligaciones. Sin embargo, siempre hay que corroborar con un experto fiscalista cuáles son las obligaciones fiscales y los plazos de cumplimiento.

3.4. ¿QUÉ HACER PARA QUE LA OSC TRIBUTE BAJO EL TÍTULO III?

El Título III de la LISR es un régimen especial que implica cumplir con ciertos requisitos y obligaciones para poder tributar conforme al mismo. De lo contrario, las OSC se encontrarán sujetas al Régimen General de las Personas Morales del Título II de la LISR y deberán pagar ISR por todos sus ingresos.

Por lo anterior, es necesario identificar la causa por la que la OSC no tributa bajo el Título III de la LISR. Cada caso es distinto y debe tratarse de forma particular. Dependiendo de la causa que se identifique, podría considerarse una o varias de las siguientes opciones:

- 1) Una modificación a su objeto social y a las actividades que realiza.
- 2) La adecuación de sus estatutos sociales.

- 3) La delimitación de sus actividades a ciertas áreas u objetos específicos.
- 4) Solicitar su autorización como donataria autorizada.

Una vez que se analice que la organización realiza cualquiera de las actividades que se mencionan en el punto 3.2, se deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar la autorización de donataria.

3.5. OBLIGACIONES FISCALES DEL RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Además de las obligaciones contenidas en el Capítulo 2 que corresponden a todas las personas morales independientemente del título en el que tributen, la LISR en el Artículo 86 de la LISR establece las siguientes obligaciones adicionales propias del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos:

1	Llevar los sistemas contables de conformidad con las leyes y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.	2	Expedir CFDI por todos los ingresos que reciban, así como recibir CFDI por todos los gastos que hagan.
3	Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible.	4	Expedir las constancias y el comprobante fiscal del remanente distribuible.
5	Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello. Por ejemplo, retener impuesto a los prestadores de servicios.	6	Cumplir con las obligaciones que se refiere el artículo 99 relacionado con la prestación de servicios subordinados: Efectuar retenciones, calcular impuesto anual, expedir y entregar CFDI, tramitarles RFC y proporcionarles constancia y comprobante fiscal por viáticos, entre otros.
7	Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración anual en la que informen a las autoridades fiscales los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas.		

3.6. INGRESOS POR LOS QUE SIEMPRE SE DEBE PAGAR ISR

La LISR establece algunos casos en los que las personas morales que se encuentran tributando bajo el Título III (aquellas que no son donatarias autorizadas, como asociaciones de vecinos o sindicatos...), deberán pagar sus impuestos como cualquier otra persona moral (Título II de la LISR), en virtud de la obtención de los siguientes ingresos,⁵⁹ (sin que esto les exima de cumplir con sus obligaciones fiscales comprendidas en el Título III):

- 1) Enajenación de bienes.⁶⁰
- 2) Recibir intereses, con independencia de que se perciban en moneda extranjera.
- 3) Obtención de premios.
- 4) Prestación de servicios a personas distintas de sus miembros o socios, si los ingresos exceden del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.
- 5) Determinen o tengan conceptos asimilados a remanente distribuible, también conocido como remanente distribuible ficto. Las personas morales que realicen actividades asistenciales, educativas, de investigación científica y tecnológica, becantes, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, de desarrollo social, así como las donatarias autorizadas entre otras, deben considerar un remanente distribuible ficto aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios. El remanente distribuible ficto⁶¹ puede ser:
 - El importe de omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas;
 - Las erogaciones que no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR,⁶²
 - Préstamos a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, salvo en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- 6) Tratándose de donatarias autorizadas, cuando sus ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio fiscal (un año de calendario), sólo respecto de ese excedente. **Recordar que bajo ninguna circunstancia deberá superar el 50% ya que es causal de revocación.**

Las donatarias autorizadas están exentas de los pagos de ISR aún cuando obtengan ingresos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de esta sección.⁶³

En esta línea, las OSC deberán identificar y separar los ingresos que obtengan conforme a cada título, a fin de cumplir con las obligaciones que corresponden a cada uno.

⁵⁹ Ver artículos 79, 80 y 81 de la LISR.

⁶⁰ (i) Si enajenan bienes distintos de su activo fijo y dichos ingresos exceden del 5% de sus ingresos totales de las OSC en el ejercicio, deben determinar el impuesto conforme al Título II.

(ii) Con excepción de las donatarias autorizadas, las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, entre otras. El resto de las personas morales con fines no lucrativos deberán tributar conforme a lo dispuesto en el Título IV de la LISR, es decir, como si estos ingresos fueran recibidos por personas físicas.

⁶¹ Se llama remanente distribuible ficto cuando hablamos de personas morales con fines no lucrativos. Por lo anterior, remanente es el resultado que se obtiene de restar a los ingresos de la persona moral sus egresos.

⁶² Artículo 79, penúltimo párrafo de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

Se deberá considerar como remanente distribuible, cualquier gasto efectuado por contribuyentes con fines no lucrativos, que no se encuentre amparado con un CFDI o erogado en efectivo, cuando exceda de 2 mil pesos. Hasta el año 2020 se les permitía realizar gastos sin estar amparados en un CFDI.

⁶³ Ver artículo 81, primer párrafo de la LISR.

3.7. INGRESOS QUE NO SE CONSIDERAN ACTIVIDADES GRAVADAS PARA LAS DONATARIAS

No se consideran ingresos por actividades distintas a los fines de las OSC, y por lo tanto no son actividades gravadas los que reciban por:

- Donativos.
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, las entidades federativas, o municipios.
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible.
- Cuotas de sus integrantes.
- Cuotas de recuperación⁶⁴.
- Intereses.
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.⁶⁵

3.8. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A DONATIVOS

Por donativos se entiende la transferencia gratuita de bienes de una persona a otra. Para que la donación surta efectos deberá cumplir con ciertas formalidades,⁶⁶ dependiendo del valor y de si se trata de bienes muebles⁶⁷ o inmuebles.⁶⁸

Todas las personas, incluyendo las OSC, pueden recibir donativos; pero los efectos fiscales (deducibilidad y pago de impuestos) de las donaciones son diferentes dependiendo de las partes involucradas.

⁶⁴ Revisar regla 3.10.21. de la RMF.

⁶⁵ Artículo 138, apartado B del RISR. No se considerarán ingresos por actividades distintas siempre que (i) los rendimientos se destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y (ii) las acciones, títulos de crédito o las operaciones relacionadas financieras derivadas o sus subyacentes no hayan sido emitidos por partes relacionadas.

⁶⁶ Ver artículos 2343, 2344 y 2345 del Código Civil Federal; artículos 2343, 2344 y 2345 del Código Civil para la Ciudad de México (así como los artículos aplicables en cada código civil local).

⁶⁷ • Si su valor es menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) la donación puede ser verbal;
• Si su valor se encuentra entre \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) y \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) debe constar por escrito;
• Si su valor es mayor a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) debe constar en escritura pública.

Es relevante mencionar que mediante Decreto publicado en el DOF el 22 de junio de 1992, en vigor el 1 de enero de 1993, se le quitaron tres ceros a la moneda. No obstante, el Código Civil no fue reformado en tal sentido, por lo que debe entenderse que si la donación de bienes muebles excede de veinte centavos puede ser verbal; si el valor se encuentra entre veinte centavos y cinco pesos debe constar por escrito; y si su valor mayor a cinco pesos debe constar en escritura pública.

⁶⁸ • Si el valor de avalúo no excede de 365 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la operación, puede otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez o Registro Público de la Propiedad.
• Si el valor de avalúo del inmueble excede de 365 veces la UMA vigente en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública.

No obstante, para el caso de bienes inmuebles, la donación no produce efectos contra terceros si no se registra en el Registro Público de la Propiedad.

En términos del Decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el DOF el 8 de enero de 2021, el valor de la UMA para 2021 es de \$89.62 pesos mexicanos. Por lo que el resultado de multiplicar la UMA por 365 veces es \$32,711.3 pesos mexicanos. Para consultar el valor actualizado de la UMA y desde 2016, se puede visitar la siguiente página:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Ahora bien, respecto a su tratamiento fiscal hay que distinguir distintos escenarios:

Efectos Fiscales

Persona moral

¿Una OSC donataria autorizada puede donarle a una persona moral sin autorización de donataria?

No. Las donatarias autorizadas no pueden hacer donativos a una persona moral que no sea donataria autorizada.⁷⁰ La única excepción a esta prohibición es para actividades de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, por medio de convenios (ver sección 4.6.6. de este manual).⁷¹

¿Qué pasa si una donataria autorizada le dona a una persona moral sin autorización de donataria?

Es una causal de revocación de la autorización de donataria autorizada, salvo que se trate de la excepción mencionada en el punto anterior.

Persona física

¿Puede una donataria autorizada donar a una persona física?

Las personas físicas, por definición, no pueden ser donatarias autorizadas. Sin embargo, la OSC donataria autorizada puede donar a personas físicas si tiene autorizada la actividad ante el SAT (por ejemplo, asistenciales, desarrollo social, becas, etc.). Ahora bien, hay que distinguir el tipo de donativo de que se trate:

- Monetario
- En especie

⁶⁹ Artículos 36, párrafo segundo, 139 del RLISR.

⁷⁰ Artículo 82 del LISR y Reglas 3.10.2. y 3.10.5. de la RMF.

⁷¹ Ver Regla 3.10.22. de la RMF.

Nota adicional: Derivado de los sismos de septiembre de 2017 en México, excepcionalmente se permitió que OSC y fideicomisos con autorización de donataria proporcionaran donativos a OSC y fideicomisos sin autorización de donataria, pero que se dediquen a labores de rescate y reconstrucción. Las donatarias que así lo hayan hecho deben presentar los informes respectivos.

Adicionalmente, no se considera que las OSC y fideicomisos con autorización de donataria incumplen con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen apoyos económicos o monetarios a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México en septiembre de 2017. Lo anterior, siempre y cuando las donatarias autorizadas, se aseguren de que el apoyo económico se destinó a la reconstrucción o reparación de la casa habitación del beneficiario dentro de los 6 meses siguientes a la entrega del apoyo y presenten los informes de transparencia a que se refiere la Regla 3.10.10. de la RMF. Para más información, ver artículo 24, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación 2021, así como Regla 3.10.24. de la RMF.

Donataria a donataria⁷²

¿Una OSC donataria autorizada puede donarle a otra donataria autorizada?

Sí. Sin embargo, únicamente pueden hacerlo las OSC donatarias con autorización especial del SAT de fortalecimiento económico a otras donatarias.⁷³

¿Qué pasa con la OSC donataria autorizada que recibe el donativo?

Los donativos y sus rendimientos recibidos deben destinarse únicamente a los fines de su objeto social autorizado. En ningún caso se podrá destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos anuales que perciban para cubrir sus gastos de administración.⁷⁴

La OSC debe entregar un comprobante fiscal digital CFDI para comprobar el ingreso.

No donataria a donataria⁷⁵

Persona moral

¿Una OSC sin autorización de donataria puede donarle a una donataria autorizada?

Sí, pero con límites (ver la siguiente pregunta). Hay que recordar que una OSC que no es donataria autorizada tributa como una empresa con fines de lucro (Título II LISR). Esta actividad debe estar contemplada en su objeto social.

¿Qué efecto fiscal tiene para el donante, es decir, para la no donataria?

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.⁷⁶

Por lo tanto, el donativo podría ser parcial o totalmente no deducible, dependiendo de la utilidad o los ingresos acumulables que haya tenido en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que aplique la deducción.

¿Qué efecto fiscal tiene para la OSC donataria que recibe el donativo?

La OSC debe emitir un recibo de deducible de impuesto.

⁷¹ Artículos 79, 82, 83, de la LISR y 131 del RLISR.

⁷² Artículo 82 de la LISR.

⁷³ Artículo 138, Apartado A del RLISR, 3.10.2. y 3.10.5. RMF.

⁷⁴ Artículo 124 del RLISR, y 79, 82, 83 de la LISR.

⁷⁵ Artículo 27, fracción I de la LISR.

Persona física

¿Qué efectos fiscales tiene para la persona física que dona?

Las personas físicas pueden hacer deducciones por donativos no onerosos ni remunerativos a instituciones autorizadas.⁷⁷

El monto total de los donativos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables antes de aplicar deducciones personales obtenidas por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se efectúe la deducción.

Por lo tanto, el donativo podría ser parcial o totalmente no deducible, dependiendo de la utilidad o los ingresos acumulables que haya tenido en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que aplique la deducción.

Persona moral

¿Una OSC sin autorización de donataria puede donarle a otra OSC sin autorización de donataria?

Sí. Sin embargo, las OSC tiene que justificar ese egreso con el CFDI correspondiente.

Persona física

¿Qué efectos fiscales tiene para la persona física que dona a una OSC sin autorización de donataria?

La persona física no podrá deducir su donativo.

La OSC le debe entregar un comprobante fiscal digital CFDI para comprobar el ingreso y éste NO es deducible para quien lo recibe.

¿Qué efectos fiscales tiene esta donación para la OSC no donataria que recibe donativos?

Estas OSC pueden exentar ese ingreso siempre y cuando el valor total de los recibidos en un año calendario no exceda de tres veces el valor de la UMA elevada al año.⁷⁹

⁷⁶Artículo 151, fracción III de la LISR.

⁷⁷Ver Código Civil Federal y locales.

⁷⁹ Artículo 93, fracción XXIII, inciso c) de la LISR. El valor de la UMA elevado al año se puede consultar en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

¿Una OSC no donataria puede recibir donativos?

Sí, pero los donativos deberán ser considerados como ingresos acumulables para las OSC y los donantes no podrán hacer deducible el monto de su donativo.

¿Qué pasa con las personas morales no contribuyentes del ISR sin autorización para recibir donativos deducibles?

Estas personas morales no pagan este impuesto por esos donativos. Sin embargo, los donantes no podrán deducir el monto de los donativos otorgados porque las OSC no son donatarias autorizadas.

Bajo este supuesto excepcional se encuentran, entre otras, las asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.⁸⁰

⁸⁰Ver artículo 79, fracción XXVI de la LISR.

CAPÍTULO 3: TEMAS PARA RECORDAR

▶ En el régimen del Título II, las personas morales deben calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

▶ El régimen del Título III corresponde a las personas morales SIN FINES DE LUCRO y por regla general no son contribuyentes del impuesto sobre la renta.

▶ Para no ser contribuyentes del impuesto sobre la renta, **TODAS las OSC deberán ser donatarias autorizadas** y realizar las siguientes actividades conforme a su objeto social:

Actividades autorizadas:

- Asistenciales
- Educativas.
- Investigación científica o tecnológica.
- Culturales.
- Becantes.
- Ecológicas.
- Reproducción de especies en peligro de extinción.
- Desarrollo Social.
- Apoyo económico a otras donatarias.
- Obras o servicios públicos.
- Museos y bibliotecas privados.

*Indispensable contar con un constancia de acreditación de actividades.

▶ La Constancia de Situación Fiscal señala el régimen en el que la persona moral se encuentra dada de alta ante el SAT, y permite comprobar que la misma se encuentre bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos. Se recomienda obtenerla en el portal del SAT al menos dos veces al año.

- ▶ **¡Las donatarias autorizadas también pagan impuestos!** La LISR establece algunos casos en los que las personas morales que se encuentran tributando bajo el Título III (entre ellas las donatarias autorizadas), Sí deben pagar sus impuestos como cualquier otra persona moral (Título II de la LISR), en virtud de la obtención de cierto tipo de ingresos. Para conocer a más detalle cuándo se debe pagar, te invitamos a visitar el apartado 3.6.
- ▶ **¡La deducibilidad de los donativos tiene límites!** Los donativos de una persona moral con fines de lucro son deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el donante en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se haga la deducción.
- ▶ Una donataria autorizada únicamente puede donar a otra donataria autorizada, si tiene autorización para realizar la actividad de Apoyo Económico a otras donatarias ante el SAT.
- ▶ Para conocer las obligaciones que deben cumplir las donatarias autorizadas te invitamos a consultar el Calendario de Obligaciones del Anexo C. El detalle está en este Capítulo.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE DONATARIA AUTORIZADA

Una donataria autorizada es una persona moral sin fines de lucro que cuenta con autorización por parte del SAT para recibir donativos y emitir recibos deducibles de ISR, en virtud de las actividades que realiza y se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y obligaciones.

4.1. BENEFICIOS DE SER DONATARIA AUTORIZADA

VENTAJAS PARA LAS DONATARIAS⁸¹

Tributa para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos (Título III de la LISR). De manera general, no es contribuyente del ISR, salvo por los supuestos detallados en la sección 3.6. del presente manual.

Puede recibir donativos sin límite, deducibles de impuestos para los donantes, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes fiscales digitales deducibles de impuestos respectivos.

Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

VENTAJAS PARA LOS DONANTES

Pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda del 7% de la utilidad fiscal (persona moral) o de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente (persona física), en el ejercicio anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

⁸¹ Servicio de Administración Tributaria (SAT). (14/03/2018). Ventajas. Recuperado de <https://bit.ly/3zIzi5D> consultada el 7 de mayo de 2021.

4.2. OBJETO SOCIAL DE UNA DONATARIA AUTORIZADA

Como se ha comentado en el capítulo anterior, la LISR y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) establecen actividades similares que el Estado debe fomentar. La LFFAROSC⁸² establece las siguientes actividades de las OSC objeto de fomento:

- 1) Asistencia social.⁸³
- 2) Apoyo a la alimentación popular.
- 3) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- 4) Asistencia jurídica.
- 5) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- 6) Promoción de la equidad de género.
- 7) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- 8) Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.
- 9) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- 10) Promoción del deporte.
- 11) Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.
- 12) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- 13) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- 14) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- 15) Participación en acciones de protección civil.
- 16) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de la LFFAROSC.
- 17) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- 18) Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.
- 19) Las que determinen otras leyes.

Las OSC que realicen estas actividades pueden gozar de incentivos fiscales y apoyos económicos y administrativos, así como la posibilidad de recibir donativos y aportaciones que sean deducibles de ISR en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables es decir, si cumplen con las obligaciones y requisitos que impone la ley aplicable.⁸⁴

⁸²Ver artículo 5 de la LFFAROSC.

⁸³Ver Ley de Asistencia Social y Ley General de Salud.

⁸⁴Ver artículo 6 de la LFFAROSC.

4.3. ¿QUÉ NECESITA UNA OSC PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE DONATARIA AUTORIZADA?

4.3.1. PARA INICIAR EL TRÁMITE

La solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del ISR se presenta a través de la página de internet del SAT.⁸⁵ Para poder iniciar el trámite, la OSC deberá:

- 1) Contar con contraseña y e.firma;
- 2) Darse de alta en el Buzón Tributario;
- 3) Llenar la solicitud y adjuntar la documentación;
- 4) Firmar la solicitud de autorización con la e.firma de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización;
- 5) Ingresar al menos una dirección de correo electrónico para recibir los avisos. Se recomienda que sea un correo institucional (no asociado a una persona en específico) y que se revise constantemente.

Al enviar la autorización se obtiene un acuse de recibo de la solicitud presentada.

Es importante mencionar que las organizaciones civiles o fideicomisos promoventes no podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles en los siguientes casos:

- (i) cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos; o
- (ii) si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron vinculados a un proceso penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.⁸⁶

Por esto, se recomienda llevar un control estricto de los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma y de las organizaciones de las que forman parte, a fin de poder monitorear cualquier irregularidad.

4.3.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR

Las OSC debe ingresar al portal del SAT los documentos siguientes, digitalizados en formato .pdf:⁸⁷

- 1) Formato electrónico en el que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente domicilio para oír y recibir notificaciones; correo electrónico; y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.

⁸⁵ Servicio de Administración Tributaria (SAT). (28/08/2018). Solicita la Autorización para Recibir Donativos Deducibles del Impuesto sobre la Renta. Recuperado de <https://bit.ly/2VDGkbY> consultada el 7 de mayo de 2021.

⁸⁶ Ver Regla 3.10.5., fracción VII, de la RMF.

⁸⁷ Se pueden enviar máximo 5 archivos, sin que cada archivo exceda de los 4MB, y en caso de enviar varios archivos deben contener un nombre diferente. No será necesario adjuntar la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que los documentos ya no cuenten con vigencia o hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos.

- 2) Escritura constitutiva y estatutos vigentes o el contrato de fideicomiso que cuenten con la redacción de la cláusula de liquidación y patrimonio de acuerdo con las modificaciones de la LISR 2021, inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura se encuentre en trámite de inscripción, se deberá adjuntar la carta del fedatario público que la otorgó, en la que señale dicha circunstancia.
- 3) Documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización, también conocido como constancia de acreditación de actividades.⁸⁸ (en el siguiente punto se encontrarán más detalles para obtenerla)
- 4) Identificación oficial del representante legal.

Si bien el SAT permite entregar los documentos en copia física y de manera electrónica, es mucho más recomendable entregar documentos a través del portal del SAT, dado que esto facilita el rastreo, gestión y seguimiento de la solicitud de la OSC, lo cual ahorra tiempo y recursos para todas las partes involucradas.

A continuación, se explican a mayor detalle los requisitos que se deben reunir para la constancia de acreditación de actividades (también conocida como carta de acreditación) y los estatutos sociales.

- **Constancia de acreditación de actividades (carta de acreditación)**

Las instituciones o asociaciones de asistencia o de beneficencia privadas autorizadas por las leyes de la materia, cuyo objeto social⁸⁹ sea la realización de alguna de las actividades señaladas en las secciones 1.3. y 3.2. de este manual,⁹⁰ podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles de esta contribución siempre que cumplan con los requisitos adicionales previstos para estas categorías.⁹¹

Las personas morales sin fines de lucro que busquen obtener la autorización para recibir donativos deducibles deben presentar un documento mediante el cual se acrediten las actividades que realizan y por las que solicita la autorización. Este documento debe ser un oficio expedido por una autoridad competente en las materias dentro de las cuales se ubiquen las actividades citadas en la LFFAROSC (ya sea, federal, estatal o municipal), en el que se indicará expresamente **que le consta y acredita** que desarrollan las actividades por las cuales solicitaron la autorización.⁹² Es importante que la carta especifique claramente que les consta o reconocen las actividades.

Este documento tendrá una vigencia máxima de 3 años, contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor y deberá renovarse en el mismo periodo, así como notificar al SAT la modificación a través del portal, para conservar la autorización. En la práctica, algunas constancias de acreditación no mencionan expresamente su vigencia; sin embargo, no se debe

⁸⁸ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Orientación / Conoce cuáles son los documentos idóneos para acreditar tus actividades o fines sociales / Acreditamiento idóneo de actividades para obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Recuperado el 7 de mayo de 2021 de: <https://bit.ly/3IPyiHV> Servicio de Administración Tributaria (SAT). Otros trámites y servicios / Solicita la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta. Recuperado el 7 de mayo de 2021 de: <https://bit.ly/3IPyiHV>

⁸⁹ Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

⁹⁰ Ver artículos 79, fracciones X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, y 84 de la LISR, así como 36, segundo párrafo y 134 de su RLISR.

⁹¹ Ver Regla 3.10.5. RMF.

⁹² Servicio de Administración Tributaria (SAT). (28/02/2018). Orientación / Conoce cuáles son los documentos idóneos para acreditar tus actividades o fines sociales / Acreditamiento idóneo de actividades para obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Recuperado el 7 de mayo de 2021 de: <https://bit.ly/3IPyiHV>

considerar que sean de vigencia permanente o ilimitada, ya que la autoridad interpreta que tienen una vigencia de tres años y se deben renovar oportunamente para conservar la autorización.

De acuerdo con la RMF, en lo que se refiere específicamente a la vigencia de constancias de inscripción ante registros pertenecientes a dependencias públicas en los cuales se puede verificar que la organización realiza las actividades de su objeto social (por ejemplo, CLUNI de INDESOL), el SAT considera dicha inscripción como documento suficiente para acreditar actividades, siempre que esté vigente.⁹³

Las instituciones de asistencia o beneficencia privada comprueban la realización de sus actividades con la presentación de la constancia que las acredita como IAP o IBP.⁹⁴ Asimismo, las constancias de inscripción ante registros pertenecientes a dependencias de gobierno (por ejemplo, el Registro Federal de OSC o CLUNI que se hace ante INDESOL), así como los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los cuales se pueda revisar que la organización realiza las actividades conforme a su objeto social, se entenderán como documentos vigentes siempre que continúen inscritas en el registro correspondiente.⁹⁵

Asimismo, las personas morales con fines no lucrativos deberán observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite I5/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo I- A de la RMF.

A continuación, se presenta el directorio de instituciones o dependencias que emiten cartas o constancia de acreditación de actividades, así como los documentos idóneos emitidos para acreditar cada tipo de actividad ante el SAT:⁹⁶

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS QUE EMITEN CONSTANCIAS O CARTAS DE ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES⁹⁷

ACTIVIDAD	DOCUMENTOS Y AUTORIDADES
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o los organismos estatales o municipales competentes.</p>

⁹³ Ver Regla 3.10.5. de la RMF.

⁹⁴ Ver Regla 3.10.15. de la RMF.

⁹⁵ Ver Regla 3.10.5. de la RMF.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Ver Ficha de trámite I5/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles, contenida en el Anexo I-A de la RMF.

ACTIVIDAD	DOCUMENTOS Y AUTORIDADES
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite autorización.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
Cultural	Constancia expedida preferentemente por la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	<p>Reglamento de becas firmado por el órgano directivo de la organización o fideicomiso, en el que se señale expresamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el CONACYT. 2) Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. <p>No será necesario que adjunte el Reglamento de Becas, cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la LISR.</p>
Ecológica (investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la RMF.
Ecológica (prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACTIVIDAD	DOCUMENTOS Y AUTORIDADES
Apoyo económico	<p>Convenio celebrado con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles a la que se va a apoyar (beneficiaria).</p> <p>Para acreditar la realización de actividades de apoyo económico a otras donatarias (organizaciones de segundo piso), se deberán suscribir convenios de donación con vigencia estipulada expresamente. Asimismo, la donataria deberá asegurarse que la beneficiaria del apoyo económico cuente con autorización para recibir donativos deducibles al momento de entregar el apoyo económico.</p>
Obras o servicios públicos	<p>Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente.</p>
Bibliotecas y museos privados	<p>Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia, y su reglamento de operación.</p>
Desarrollo Social	<p>Constancia expedida preferentemente por la Secretaría de Bienestar, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.</p> <p>Tratándose de actividades de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, convenio celebrado al efecto con el productor agrícola o artesanal en el que se describa el proyecto, la forma y tiempos de implementación, que cuente con los siguientes anexos: a) Identificación oficial vigente del productor agrícola o artesanal; b) Comprobante de domicilio del productor agrícola o artesanal y c) Cédula de Identificación Fiscal del productor agrícola o artesanal.</p>

Al momento de presentar la solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, se debe de observar que la carta o constancia con la que se pretenden acreditar las actividades de la organización cumpla con los requisitos de referencia.⁹⁸

Si en el trámite de solicitud para obtener la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT considera que no se cumple con la presentación de la constancia de acreditación de actividades, podrá requerir a la organización para que la presente nuevamente en 10 días hábiles. Si después de este requerimiento no se cumple con la presentación de la constancia de acreditación, el SAT tendrá por no presentada la solicitud.⁹⁹

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Ver Regla 3.10.2., fracción II, inciso b) de la RMF.

En el ANEXO A de este manual, se presenta un ejemplo de carta de acreditación.

¿Cómo contactar a las principales autoridades que emiten el documento que acredita actividades (carta de acreditación)?

El SAT pone a disposición el siguiente directorio para facilitar la ubicación de estas autoridades: <https://bit.ly/3IPyiHV>

Finalmente, las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo y 84 de la LISR, así como 36, segundo párrafo y 134 del RLISR. Para ello, deberán presentar la ficha de trámite I8/ISR “Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales”, contenida en el Anexo I-A de la RMF, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o se dé a conocer ello en el Portal del SAT.

• Estatutos sociales

Los estatutos sociales protocolizados ante notario público deberán contener la cláusula de liquidación y patrimonio de acuerdo con la regla 3.10.17. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

- Estatutos alineados al modelo del SAT

Los estatutos sociales también deberán estar redactados de acuerdo al modelo propuesto por el SAT, el cual propone un modelo de estatutos para orientar a aquellas organizaciones que desean solicitar la autorización para recibir donativos deducibles “Modelo Opcional de Estatutos Sociales”.¹⁰⁰ El documento explica brevemente los rubros que deben contener los estatutos de las organizaciones, además de incluir una sugerencia de redacción o estructura para facilitar la obtención de dicha autorización.¹⁰¹ Es recomendable incluir los numerales de forma textual y sin variar la redacción.¹⁰² De acuerdo con La Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, regla 3.10.17., se tiene hasta el 31 de diciembre 2022 para realizar la actualización salvo que antes de dicha fecha se haga algún trámite con el SAT.

El SAT también tiene la facultad de volver a estudiar los estatutos de una OSC para validar que los mismos cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes, cuando ésta presente alguna promoción (recurso, procedimiento administrativo, juicio, etc.) relacionada con la autorización o solicite autorización para realizar actividades adicionales a las permitidas.¹⁰³

¹⁰⁰ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Modelo de Estatutos Sociales. Recuperado el 28 de agosto de 2021 de: <https://bit.ly/3zunpzk>

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ Ver Regla 3.10.2. de la RMF.

Consulta el modelo de estatutos del SAT aquí:

<https://bit.ly/2VDGkbY>

Adicionalmente, recomendamos consultar en nuestra biblioteca <https://appleseedmexico.org/biblioteca-appleseed/> la redacción sugerida de las cláusulas de liquidación y patrimonio que preparamos

- Objeto social alineado al régimen fiscal de donatarias autorizadas

Los estatutos sociales de las donatarias autorizadas tienen expresamente prohibido contener lo siguiente:

- 1) Perseguir lucro alguno.
- 2) Ir encaminados a intervenir en campañas políticas o a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- 3) Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretendan la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- 4) Incluir actividades deportivas.
- 5) Incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- 6) Incluir actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- 7) Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- 8) Contener beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de esta.
- 9) Fusión o escisión con otros organismos.
- 10) Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico a entidades que no estén autorizadas para recibir donativos deducibles o que esta actividad no se encuentre descrita en el objeto social de sus estatutos.
- 11) Incluir actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.
- 12) Prestar o asesorar servicios profesionales, gestoría o consultoría.
- 13) Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.

Incluso, algunas de esas actividades deberán estar expresa e irrevocablemente prohibidas en los estatutos de la OSC.

- Cláusula sobre transmisión de patrimonio a donatarias en caso de liquidación o revocación de autorización

La escritura constitutiva debe contar con una cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada. De lo contrario, la solicitud de estatus de donataria autorizada será negada. Dicha cláusula debe manifestar:

- 1) Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales (es decir, cuando el cambio es fuera del país), deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- 2) Que en los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, dentro de los 6 meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.¹⁰⁴

La totalidad del patrimonio también deberá destinarse a otra donataria autorizada, en caso que se le apruebe solicitud de cancelación de su autorización.

La donataria autorizada que reciba el patrimonio (de la donataria revocada, cancelada o en liquidación) tendrá que emitir el comprobante fiscal digital por concepto de donativo. El donativo no será deducible para efectos del ISR donataria cancelada, liquidada o revocada.¹⁰⁵

Asimismo, deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como la identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio. En caso de no presentar esta información, el valor de los bienes se considerará como ingreso omitido y deberá pagarse el ISR conforme al régimen general de la LISR.¹⁰⁶

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR podrán modificar sus estatutos o contratos para incluir la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que antes de esa fecha realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de transmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación.¹⁰⁷

La modificación de cláusula antes mencionada se deberá realizar antes de la fecha indicada y protocolizar ante notario. Cualquier modificación sobre la cláusula de liquidación a los estatutos sociales siempre debe estar protocolizada ante notario público.

¹⁰⁴ Ver artículo 82, fracción V LISR y Regla 3.10.17. de la RMF. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

¹⁰⁵ Ver artículo 82, fracción V, 82 Bis, segundo párrafo de la LISR, en relación con la regla 3.10.20. de la RMF.

¹⁰⁶ 82 Bis

¹⁰⁷ Ver Regla 3.10.2. de la RMF en relación con la ficha de trámite I6/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", así como la Regla 3.10.17. de la RMF.

A partir del 1 de enero de 2021 en caso de revocación o pérdida de vigencia de la donataria y no recuperarla dentro de los 12 meses siguientes, la OSC deberá donar en la totalidad del patrimonio (incluye: derechos de autor, propiedad intelectual, bienes, etc.) a otra donataria autorizada y no será deducible de impuestos.

La LISR permite que una donataria autorizada modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación, para ajustarse a lo previsto por la LFFAROSC, siempre que cumpla con los siguientes requisitos de carácter irrevocables:¹⁰⁸

- 1) Destine su patrimonio exclusivamente a los fines propios de su objeto social;
- 2) No otorgue beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o a sus integrantes, salvo:
 - a. A donatarias autorizadas inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC) (es decir, que tengan CLUNI); o
 - b. Sea remuneración de servicios efectivamente recibidos;
- 3) Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales (fuera del país), destine la totalidad de su patrimonio a donatarias autorizadas inscritas en el RFOSC (es decir, si la OSC cuenta con CLUNI, deberá donar su patrimonio a otra donataria que también tenga CLUNI activo).

Si la OSC realiza otros cambios que deban ser sujetos de aviso ante el SAT en la misma asamblea en que se modifica la cláusula de liquidación, hay que atender a las obligaciones de informar a la autoridad que correspondan a cada modificación.

4.4. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS

Las organizaciones civiles o fideicomisos promoventes no podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles:

- 1) Cuando tengan un medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior relacionada con la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.¹⁰⁹
- 2) Si los representantes legales, socios o asociados, o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la OSC, estén o hayan estado vinculados en un proceso penal por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.¹¹⁰

¹⁰⁸ Ver artículo 82 de la LISR y la fracción VI, de la Regla 3.10.5. de la RMF denominada “Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles”.

¹⁰⁹ Ver Regla 3.10.5. de la RMF.

¹¹⁰ Ídem.

4.5. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA SER DONATARIA AUTORIZADA

Cuando una OSC planea realizar el trámite de autorización para ser donataria, es fundamental que tenga en cuenta que será un proceso largo. A continuación, encontrarán un aproximado del tiempo que tardan en emitirse los documentos más importantes:

- 1) Estatutos (1 a 3 meses): Aunque el proceso de constitución de una asociación o sociedad civil generalmente puede agotarse en aproximadamente dos semanas, en la práctica los integrantes ocupan más tiempo para proveer datos e información requerida para definir aspectos de administración, y proporcionar información al fedatario público que participe de su constitución, lo que retrasa esta etapa.
- 2) Constancia o carta de acreditación (2 a 6 meses): El plazo depende de la institución o dependencia responsable de emitirla.
- 3) Resolución que otorga o niega la autorización (por ley, 3 meses): Conforme al artículo 37 del CFF, el SAT deberá resolver las solicitudes de autorización en un plazo máximo de tres meses, a partir de su presentación. Sin embargo, en la práctica, las autoridades pueden tardar más tiempo en resolverlas, debido a la alta carga de trabajo.

Transcurrido el plazo de 3 meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente y puede realizar dos acciones:¹¹¹

- 1) Interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución; o
- 2) Esperar a que la resolución se dicte.

Dependiendo del tiempo de retraso del trámite y de la respuesta que las autoridades den al seguimiento que se realice a la solicitud, puede convenir una u otra opción. La decisión deberá tomarse caso por caso.

¿Ya sabes cómo llenar la solicitud de autorización para recibir donativos deducibles?

Consulta la guía de llenado del SAT, disponible en:

<https://bit.ly/3xFByaW>

¹¹¹ Artículo 37 del CFF.

4.5.1. PROBLEMAS COMUNES AL INTENTAR OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE DONATARIA AUTORIZADA

• Falta de presentación de documentos solicitados

En la sección anterior se mencionaron los documentos que el SAT solicita para dar trámite a la solicitud de donataria autorizada, los cuales se deben entregar digitalizados. La falta de uno o más de ellos puede tener como consecuencia que el SAT prevenga a la OSC para subsanar la falta (y de no cumplir, se rechaza la solicitud), o bien, si es un error más grave (por ejemplo, errores en los estatutos) la solicitud puede ser rechazada.

• Errores en los documentos

Todos los archivos enviados en la página de internet o entregados en físico al SAT son piezas fundamentales en el trámite, ya que se utilizan para generar la autorización de donataria. Si existe un error en los documentos, éste puede ser motivo de rechazo de la solicitud. Asimismo, se debe poner especial atención en el llenado de la misma.

DETALLES A REVISAR EN LOS DOCUMENTOS

- 1) Que los estatutos estén redactados de acuerdo a la ley, o al modelo de redacción sugerido por el SAT.
- 2) Actualización de la cláusula de liquidación o cambio de residencia que marca la RMF 2021.
- 3) Investigar que los representantes legales, socios o asociados, o cualquier integrante del consejo directivo o de administración no hayan pertenecido a ninguna organización que haya tenido revocada su donataria.
- 4) Que su constancia de acreditación de actividades esté expedida por la autoridad que especifica el SAT.
- 5) Que la constancia de acreditación de actividades especifique de forma literal la ley específica que regula la actividad que se acredita y que hace constar que realiza las actividades que acredita.

4.6. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

La autoridad fiscal por única ocasión puede exceptuar hasta por doce meses, contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar esta documentación,¹¹² en caso de que vayan a realizar actividades asistenciales, educativas, de investigación científica y tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción y de desarrollo social,¹¹³ salvo ciertos supuestos, cuando:

- 1) La solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.
- 2) Teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar, en su solicitud, en cuál de los supuestos anteriores se ubica.

Aquellas organizaciones que hayan obtenido una autorización condicionada podrán solicitar una autorización por actividades adicionales sólo en caso de que obtengan la autorización definitiva.¹¹⁴

La autorización condicionada no se incluirá en el Anexo 14 ni en el portal del SAT, hasta que se presente la documentación de que se trate, ya que, en caso contrario, quedará sin efectos. Los donativos que se hubieren otorgado al amparo de la autorización condicionada, que quede sin efectos por falta de presentación del acreditamiento idóneo en el plazo de 12 meses que se le autorizó de forma condicionada, no serán deducibles.

Asimismo, las organizaciones que hayan obtenido una autorización condicionada podrán manifestar expresamente que ya no desean obtener la autorización definitiva relacionada con dicha autorización. En tal caso, los donativos que se hubieren otorgado durante la autorización condicionada, no serán deducibles.

4.7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS QUE CUENTAN CON ESTATUS DE DONATARIA AUTORIZADA

Las OSC sin fines de lucro que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas conforme a la LISR,¹¹⁵ que cumplan los siguientes requisitos establecidos por el SAT, pueden solicitar dicha autorización para ser donatarias autorizadas cumpliendo con los siguientes requisitos y obligaciones:¹¹⁶

¹¹² Ver artículos 18-A, fracción V del CFF y 131, fracción II y último párrafo del RLISR y Regla 3.10.5., fracción V de la RMF.

¹¹³ Ver artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, salvo su inciso j), de la LISR; y 134 del RLISR.

¹¹⁴ Ver Regla 3.10.5., fracción V de la RMF.

¹¹⁵ Ver artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV; 82, penúltimo párrafo; 83 y 84 de la LISR, así como los artículos 36, segundo párrafo y 134 del RLISR. Es decir, actividades asistenciales, educativas, investigación científica y tecnológica, culturales, ecológicas, reproducción de especies en protección y peligro de extinción y de desarrollo social.

¹¹⁶ Ver artículo 82 de la LISR. Servicio de Administración Tributaria (SAT). Consultas de orientación / Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas. Recuperado el 21 de enero de 2021 de: <https://bit.ly/3ktgv6O>

4.7.1. OBLIGACIONES GENERALES

- 1) Constituirse y funcionar exclusivamente como entidades dedicadas a los fines previstos para recibir la autorización.
- 2) Que al menos el 50% del total de sus ingresos en el ejercicio fiscal a partir de 2021 correspondan a ingresos por actividades para las que fueron autorizadas como donatarias.
- 3) Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles (es decir, dar donativo a otras donatarias autorizadas), o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esto además deberá constar en la escritura pública que contenga sus estatutos sociales con carácter de irrevocable.
- 4) De manera irrevocable, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización, sea revocada, haya concluido su vigencia y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos; o en el caso de que se autorice su cancelación, se deberá destinar la totalidad del patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de su vigencia.

Todo esto además deberá constar en la escritura pública que contenga sus estatutos sociales con carácter de irrevocable.

- 5) Mantener a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, así como a través del portal de Internet del SAT, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Esto último se acreditará con las declaraciones correspondientes a los tres últimos ejercicios.¹¹⁷

Durante mayo de cada año, deberá presentar la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al año anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del SAT.¹¹⁸

¹¹⁷ Ver artículo 140 del RLISR.

¹¹⁸ Este informe deberá presentarse conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo I-A de la RMF.

Con el objeto de que el público en general pueda verificar en qué se utilizaron los recursos de las donatarias autorizadas, los informes de transparencia están disponibles en el portal del SAT.¹¹⁹

- 6) Informar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se dio el hecho o se haya presentado ante la autoridad correspondiente, el aviso, en caso de ser aplicable, por cambio de clave ante el RFC, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución, de cambio de residencia de la organización civil, cambio de representante legal, socios, asociados y/o integrantes del Consejo Directivo o de Administración, actualización de datos de contacto, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades, suspensión y/o reanudación de actividades, cualquier modificación en sus estatutos o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, incluyendo que queden sin efectos autorizaciones, convenios de colaboración, apoyos económicos o cualquier documento para acreditar el objeto de la OSC.¹²⁰ En este caso, deberá presentar nueva autorización o reconocimiento, inscripción, convenio o documento que corresponda.
- 7) Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban en efectivo o en especie.
- 8) Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.
- 9) Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.
- 10) Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.¹²¹
- 11) Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de éstos que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- 12) Informar a las autoridades fiscales de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se hubiere realizado dicha operación.

¹¹⁹ Servicio de Administración Tributaria, *Consulta la información proporcionada por las donatarias autorizadas respecto de la obligación de transparencia*. Disponible en: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/TransparenciaDonaciones/faces/publica/frmCCConsultaDona.jsp> (consultado el 24 de agosto de 2021).

¹²⁰ Todo lo anterior deberá informarse a través de la ficha de trámite I6/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo I-A de la RMF.

¹²¹ Ver artículo 138 del RLISR.

- 13) Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.
- 14) Expedir comprobantes CFDI cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes, y conservar una copia de éstos a disposición de las autoridades fiscales.
- 15) Tratándose de donativos de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, deberán llevar, además, un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- 16) En caso de tener ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o un patrimonio de más de 500 millones de pesos, contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, de conformidad con las reglas que emita el SAT.
- 17) Que cumplan con requisitos de control administrativo y de transparencia establecidos en el RLISR y en las reglas de carácter general que emita el SAT.
- 18) Que cumplan con las obligaciones establecidas por la normatividad fiscal.

4.7.2. OBLIGACIONES ADICIONALES PARA DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO

- 1) Elaborar y mantener a disposición del público en general durante tres años: un estado de posición financiera y una relación de administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada por más de \$295,000.00 MXN por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro (esta cantidad se actualiza semestralmente).¹²²
- 2) Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos del extranjero, conforme a los tratados internacionales,¹²³ no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:¹²⁴
 - Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías.
 - La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén sustancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.
- 3) En cuanto a la estructura de sus ingresos:
 - Recibir una parte sustancial de la federación, entidades federativas o municipios, donativos o actividades relacionadas con su objeto social.
 - En caso de obtener autorización para recibir donativos del extranjero, no recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.¹²⁵

4.7.3. OBLIGACIONES POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

Las OSC pueden realizar actividades para influir en la legislación, siempre y cuando dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos.

Se entenderá por actividades destinadas a influir en la legislación, aquellas que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión o de los legisladores, congresos u órganos legislativos locales, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.¹²⁶

Durante el mes de mayo de cada año, se deberá presentar la información relativa a las actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico del portal del SAT, utilizando la e.firma de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles. Asimismo, esta información deberá mantenerse a disposición del público en general para su consulta y conservarse en el domicilio fiscal de las donatarias autorizadas.¹²⁷

¹²² Ver artículo 129 del RLISR.

¹²³ Ver Reglas 3.10.3. y 3.10.7. de la RMF. La autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero se refiere a las otorgadas conforme al Convenio para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta entre México y Estados Unidos.

¹²⁴ Ver artículo 136 del RLISR.

¹²⁵ Ver artículo 82, fracción de la LISR.

¹²⁶ Ver Regla 3.10.9. de la RMF.

¹²⁷ Ver Regla 3.10.9. de la RMF y Ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo I-A de la RMF.

Para otorgar dicho aviso, la OSC deberá proporcionar al SAT la siguiente información:¹²⁸

- 1) La materia objeto de estudio.
- 2) La legislación que se pretende promover.
- 3) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- 4) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- 5) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- 6) Las conclusiones.
- 7) Cualquier otra información relacionada que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

4.7.4. OBLIGACIONES POR LIQUIDACIÓN O CAMBIO DE RESIDENCIA

- 1) Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR deberán incluir o modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada, en la que señalen que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.¹²⁹
- 2) Proporcionar al SAT el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y las actividades destinadas a influir en la legislación. En caso de no cumplir, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LISR.

La declaración deberá presentarse en caso de liquidación al momento de la presentación de la declaración final del ejercicio de liquidación y en caso de cambio de residencia fiscal, dentro de los dos meses anteriores al día en que se realice el cambio.¹³⁰

¹²⁸ Artículo 82, fracción III de la LISR.

¹²⁹ Artículo 82, fracción V, primer párrafo de la LISR y Regla 3.10.20. de la RMF.

¹³⁰ Artículo 82-Bis, primer párrafo y Reglas 3.10.10. y 3.10.18. de la RMF.

4.7.5. OBLIGACIONES POR REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

- 1) En el caso de las organizaciones civiles y fideicomisos que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles de ISR, se les hubiera autorizado su cancelación, o bien, cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos; deberán destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y éste no será deducible de impuestos. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.
- 2) Proporcionar al SAT el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación. En caso de no cumplir, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LISR.

La declaración deberá presentarse en caso de revocación o conclusión de la vigencia dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses establecidos para la transmisión del patrimonio. En caso de revocación por incumplimiento de poner a disposición del público en general la información de transparencia, dentro del mes siguiente a la notificación de la revocación.¹³¹

4.7.6. OBLIGACIONES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA APOYAR LOS PROYECTOS DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y DE ARTESANOS

Las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten autorización para recibir donativos deducibles, o bien las donatarias autorizadas que deseen aumentar su objeto social, ambas para apoyar proyectos de productores agrícolas y de artesanos¹³² cuyo domicilio fiscal se ubique dentro de las zonas de mayor rezago del país,¹³³ deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de transparencia.
- 2) Que los apoyos se otorguen únicamente a productores agrícolas y artesanos ubicados en las zonas de mayor marginación del país, con base en el “Índice de Marginación por Municipio 2010-2015” del Consejo Nacional de Población.¹³⁴

¹³¹ Artículos 82, fracción V, tercer párrafo y 82-Bis, primer párrafo, ambos de la LISR y Reglas 3.10.10. y 3.10.19. de la RMF.

¹³² Para efectos de la Regla 3.10.26 de la RMF, debe entenderse por artesano lo definido como tal, por el artículo 3, fracción III de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal (consultable en <https://bit.ly/3jj8dzc> la cual señala que artesanos son aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

¹³³ Ver Regla 3.10.22. de la RMF, en relación con el artículo 79, fracción XXV, inciso j), de la LISR.

¹³⁴ Las zonas de mayor marginación del país se encuentran en el listado de Municipios con Índice de Marginación “Muy Alto” disponible en el Portal del SAT: http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Documents/zonasm.pdf.

- 3) Auxiliar a los productores y artesanos señalados en el inciso anterior, para inscribirse al RFC, expedir sus comprobantes fiscales, así como elaborar y presentar en forma correcta y oportuna sus declaraciones fiscales.
- 4) Proporcionar asesoría y capacitación a los productores y artesanos a los que otorguen apoyos.
- 5) Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación correspondiente a la identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal, misma que se considera como parte de su contabilidad.¹³⁵
- 6) Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, la clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
- 7) Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado.¹³⁶
- 8) Cuando los convenios de apoyo celebrados con los productores y artesanos tengan vigencia por más de un año, éstos deberán presentar a la donataria, durante los primeros 15 días del mes de mayo que corresponda, una impresión de su declaración anual como evidencia de que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA, así como el acuse de la presentación de la misma, en caso de que sus ingresos hubiesen excedido o bien no presenten a la donataria la evidencia, la donataria autorizada dejará de apoyarlo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, los convenios celebrados para acreditar las actividades de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, tendrán la vigencia que se establezca en los mismos.¹³⁷

4.8. TIPOS DE DONATIVOS

No todos los donativos son deducibles. Únicamente serán deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos, si satisfacen los requisitos previstos en la LISR y la RMF. Para mayor referencia de este tema se puede consultar la sección 3.7. de este manual (Régimen fiscal aplicable a donativos).

Se consideran onerosos o remunerativos y, por ende, no deducibles, los donativos otorgados a donatarias autorizadas para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no constituye un donativo la prestación gratuita de servicios a alguna donataria autorizada.

¹³⁵ Ver ficha de trámite I5/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo I-A de la RMF.

¹³⁶ Los apoyos otorgados por las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, en términos del artículo 79, fracción XXV, inciso j) de la LISR, no se considerarán para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA.

¹³⁷ Ver Regla 3.10.5. fracción V, inciso b) de la RMF.

Los donativos pueden otorgarse tanto en dinero como en especie (es decir, en bienes).¹³⁸ Por su objeto, pueden clasificarse en:

1) Monetarios. Los donativos monetarios pueden recibirse vía cheque, transferencia bancaria, tarjeta o efectivo. Los donativos EN EFECTIVO, recibidos en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata deben ser reportados a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se realicen los siguientes supuestos:

- Cuando se realice la operación.- Si el monto de los donativos recibidos supera los 100 mil pesos.
- Cuando rebase el monto.- Si se efectúa respecto de una misma operación uno o varios pagos o donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que su suma supere los 100 mil pesos.

Si se reciben donativos, donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente se tendrá obligación de informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de 100 mil pesos dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

Para que un donante pueda efectuar la deducción de donativos otorgados a donatarias autorizadas por un monto mayor a \$2,000.00 pesos, se exige que estos donativos se efectúen a través de:¹³⁹

- a) Transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.
- b) Cheque nominativo de la cuenta del contribuyente.
- c) Tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.
Esto significa que está prohibida la deducción de donativos mayores a \$2,000 pesos realizados en efectivo.

Asimismo, este requisito para las deducciones deberá atenderse por las OSC para la calificación de las deducciones autorizadas que considerará en la determinación de su remanente distribuible.

2) En especie. Los donativos en especie pueden ser, entre otros, los siguientes: terrenos, acciones, mercancías, activos fijos y muebles.¹⁴⁰

Hay que atender al tipo de donativo en especie para determinar su deducibilidad, conforme a lo siguiente:¹⁴¹

- El donativo de bienes que hayan sido deducidos en el costo de ventas no será deducible.¹⁴²

¹³⁸ Ver artículo 130 RLISR.

¹³⁹ Ver artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la LISR.

¹⁴⁰ Ver artículos 19, 22, 25 fracción II, Y 31 de la LISR.

¹⁴¹ Ver artículo 38 RLISR.

¹⁴² Todos los recibos de donativos deben incluir la siguiente leyenda: "Este comprobante ampara un donativo, el cual será destinado por la donataria a los fines propios de su objeto social. En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". Con base en esta leyenda es que el donante no deberá de hacer deducible aquellas partes que hayan sido deducidas previamente; si lo llega a hacer, la autoridad lo sanciona a él, pero no a la donataria.

- Activo fijo: se considera como monto del donativo la parte del monto original de la inversión actualizado no deducido en términos del artículo 31 de la LISR.
- Terrenos: se considera como monto del donativo la parte del monto original de la inversión actualizado, en términos del artículo 19 de la LISR.
- Acciones: se considera como monto del donativo el costo promedio por acción.
- Otro tipo de bienes: la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien actualizado desde el mes en el que se adquirió y hasta el mes en el que se efectúe la donación.

Cuando se celebren convenios para donar periódicamente bienes, se deberá de informar de la celebración de éste a la autoridad fiscal.¹⁴³ Al respecto, se deberá de presentar el aviso de donación en la página del SAT dentro de los 10 días siguientes a la celebración del convenio.¹⁴⁴

3) Donativos deducibles en el extranjero. Las OSC pueden obtener esta autorización si se encuentran autorizadas para recibir donativos deducibles en México, cuyo fin sea asistencial, educativo, de investigación científica o tecnológica, cultural, ecológica, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados.¹⁴⁵ Se recomienda solicitar la autorización para recibir donativos en el extranjero, junto con la solicitud genérica de donataria autorizada.

En caso de cumplir con los requisitos, el SAT emitirá un oficio-constancia en el cual le informará la autorización para recibir donativos del extranjero, dándose a conocer mediante la inclusión de sus datos en el Anexo 14 de la RMF que se publique en el DOF, así como en el portal del SAT.

Para esta autorización se debe llenar la ficha de trámite 21/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, contenida en el Anexo I-A de la RMF. Esto no aplica en caso de la autorización condicionada a que se refiere la regla 3.10.5., fracción V, inciso a) de la RMF.

Con la autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero sólo serán deducibles los donativos de Estados Unidos de América, dado que así lo prevé el convenio para evitar la doble tributación suscrito con dicho país.

Esta autorización implica obligaciones adicionales a las que ya tiene como donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, las cuales se establecen en las diversas disposiciones fiscales.¹⁴⁶ Para mayor referencia, ver la sección 4.7. (Obligaciones de las personas morales con fines no lucrativos que cuentan con estatus de donataria autorizada).

¹⁴³ Ver artículo 109 del RLISR.

¹⁴⁴ Ver Regla 3.3.1.14. de la RMF

¹⁴⁵ Ver Regla 3.20.7. de la RMF (Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero”), así como el artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la LISR.

¹⁴⁶ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Orientación / Conoce en qué casos procede la Autorización del extranjero para recibir donativos deducibles. Recuperado de: <https://bit.ly/3zl15b5> el 24 de agosto de 2021.

Para elaboración de CFDI de donativos en moneda extranjera recuerda:
Usar el tipo de cambio oficial del día en que se emite el comprobante. El tipo de cambio del dólar estadounidense se publica diariamente por el Banco de México en el DOF (<http://dof.gob.mx/index.php>).
Emitirlo con un RFC genérico.

4.9. DISTINCIÓN ENTRE GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Sobre la obligación de las OSC de destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, el RLISR menciona que en ningún caso podrán las donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Por lo anterior, se considera de suma importancia definir qué son los gastos administrativos y cómo debemos diferenciarlos de los operativos.

1) Gastos Administrativos

Son aquéllos que las OSC autorizadas para recibir donativos destinan para su funcionamiento interno, pero no se relacionan con la actividad específica que la persona moral desarrolla.

El RLISR¹⁴⁷ considera gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que, en términos de las disposiciones legales respectivas, deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas y no las necesarias para la operación de la organización y sus proyectos.

No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquellos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social, ya que éstos se consideran gastos de operación.

2) Gastos de Operación

Son aquellos gastos que se destinan exclusivamente a los fines propios del objeto social de la persona moral. Conforme al RLISR,¹⁴⁸ las donatarias autorizadas deben destinar la totalidad de su activo única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social autorizado.

Las OSC pueden clasificar ciertos gastos como operativos o administrativos, dependiendo de su situación específica, su esquema contable, o las condiciones del donativo a ejercer. Por ejemplo, los sueldos pueden ser administrativos y/o operativos, dependiendo de las actividades que los trabajadores realicen, o bien, un arrendamiento puede ser administrativo u operativo dependiendo del objeto al que se destine el bien arrendado. Esta situación se tratará caso por caso y cada OSC la definirá con la debida asesoría de un especialista contable.

¹⁴⁷ Ver artículo 138, inciso A) del RLISR.

¹⁴⁸ Artículo 138, inciso A) del RLISR.

4.10. ¿CÓMO PIERDEN LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO LA AUTORIZACIÓN DE DONATARIA?

Las OSC pierden su estatus de donataria autorizada en los siguientes casos: por conclusión de la vigencia de la autorización, o bien, por revocación de la autorización, en caso de incumplimiento de alguna obligación fiscal aplicable a este régimen.

4.10.1. PÉRDIDA DE VIGENCIA

La autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.¹⁴⁹ El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles para recibir donativos deducibles, se especifica en la constancia de autorización. Sin embargo, al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá una nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal sin necesidad de que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización, siempre que cumpla con todas las obligaciones fiscales aplicables y no incurra en alguna de las causales de revocación de la autorización.¹⁵⁰

La autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

- 1) Presenten la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al ejercicio inmediato anterior.¹⁵¹
- 2) Presenten la declaración anual de ingresos y erogaciones correspondiente al ejercicio inmediato anterior.¹⁵²
- 3) No incurran en alguna de las causales de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado A de la LISR (ver siguiente sección para conocer las causales).
- 4) No se encuentren con el estatus de cancelado ante el RFC.

El SAT dará a conocer, a través del Anexo 14, las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la vigencia de la autorización, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas.

Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de ésta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.

Las organizaciones civiles para recibir donativos deducibles que no presenten el aviso de reanudación de actividades o de cancelación ante el RFC, así como aquellas que se encuentren canceladas en dicho registro perderán la continuidad de la vigencia de su autorización.

¹⁴⁹ Ver artículos 36-Bis del CFF, 36 y 131 del RLISR.

¹⁵⁰ Ver Regla 3.10.4. de la RMF.

¹⁵¹ Ver Regla 3.10.10. de la RMF, así como la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

¹⁵² Ver artículo 86, tercer párrafo de la LISR.

Esto será publicado en el Anexo I4 y en el Directorio de donatarias autorizadas publicado en el portal del SAT.¹⁵³

Las OSC cuya autorización para recibir donativos deducibles que hayan perdido la vigencia por la omisión de presentar el informe de transparencia, podrán cumplir con la obligación omitida siempre que adjunten a su solicitud de nueva autorización los informes omitidos en ejercicios anteriores y conserven su domicilio fiscal.¹⁵⁴

Para conocer si la organización continúa con la autorización, ésta deberá aparecer enlistada en el Anexo I4 de la RMF del año correspondiente, publicado en el DOF.

Los donativos realizados con anterioridad a la publicación de la pérdida de vigencia serán deducibles para sus donantes, siempre que las organizaciones civiles que recibieron dichos donativos recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que perdieron la vigencia.¹⁵⁵

4.10.2. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El SAT podrá revocar las autorizaciones para recibir donativos a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales.

CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles incumplen los requisitos o sus obligaciones de donatarias autorizadas cuando:¹⁵⁶

- I. Destinen sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado.¹⁵⁷
- II. No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- III. Se actualice cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleve, tenga acceso o en su poder el SAT.

¹⁵³ Ver Reglas 2.5.12., quinto y sexto párrafos, 2.5.16., fracción VI, y 3.10.4. de la RMF.

¹⁵⁴ Ver Regla 3.10.23. de la RMF .

¹⁵⁵ Ver Reglas 3.10.4. y 3.10.12. de la RMF.

¹⁵⁶ Ver Artículo 82-Quáter, apartado A de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

¹⁵⁷ Ver Regla 3.10.6. de la RMF para definición de “objeto social o fin autorizado”: se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

Ver Artículo 138, apartado C del RISR. Se considera que las donatarias autorizadas destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

- a) Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, salvo que éstas cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- b) Adquieran acciones, fuera de los mercados reconocidos (bolsa de valores).
- c) Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- d) Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas, tanto residentes en México, como en el extranjero.

IV. Sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (lista negra).¹⁵⁸

V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización por ser listada como un contribuyente que emitió comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes (lista del cuarto párrafo del artículo 69-B de CFF), dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.

VI. Que más del 50% de sus ingresos totales del ejercicio deriven de actividades distintas a las autorizadas como donataria. Por esta causal no podrán solicitar nuevamente la autorización para ser donataria autorizada.¹⁵⁹

VII. No presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.¹⁶⁰

VIII. Se revocará la autorización a las donatarias que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos de septiembre de 2017 y hayan indicado a través del informe final presentado en 2020 que tienen donativos pendientes por destinar.¹⁶¹

Los donativos realizados con anterioridad a la revocación de la autorización serán deducibles para sus donantes, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que les fue revocada. De lo contrario, la organización deberá informar a sus donantes que los recibos emitidos en el ejercicio fiscal en el que perdió la vigencia no podrán ser deducibles.

Cuando la revocación de la autorización se debe a las causales I, II, III, IV y V de la lista anterior, la OSC solo podrá obtenerla nuevamente hasta que se corrija el motivo de la revocación o se pague el ISR correspondiente.

En caso de que la autorización haya sido revocada en una ocasión por la causal a que se refiere el numeral VI anterior, no se podrá obtener nuevamente la autorización y se deberá destinar la totalidad del patrimonio a otra donataria autorizada.

¹⁵⁸ Ver artículo 69-B del CFF: “Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.”

¹⁵⁹ Ver Artículo 80, penúltimo párrafo de la LISR. No se consideran ingresos por actividades distintas: los donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles; y rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.

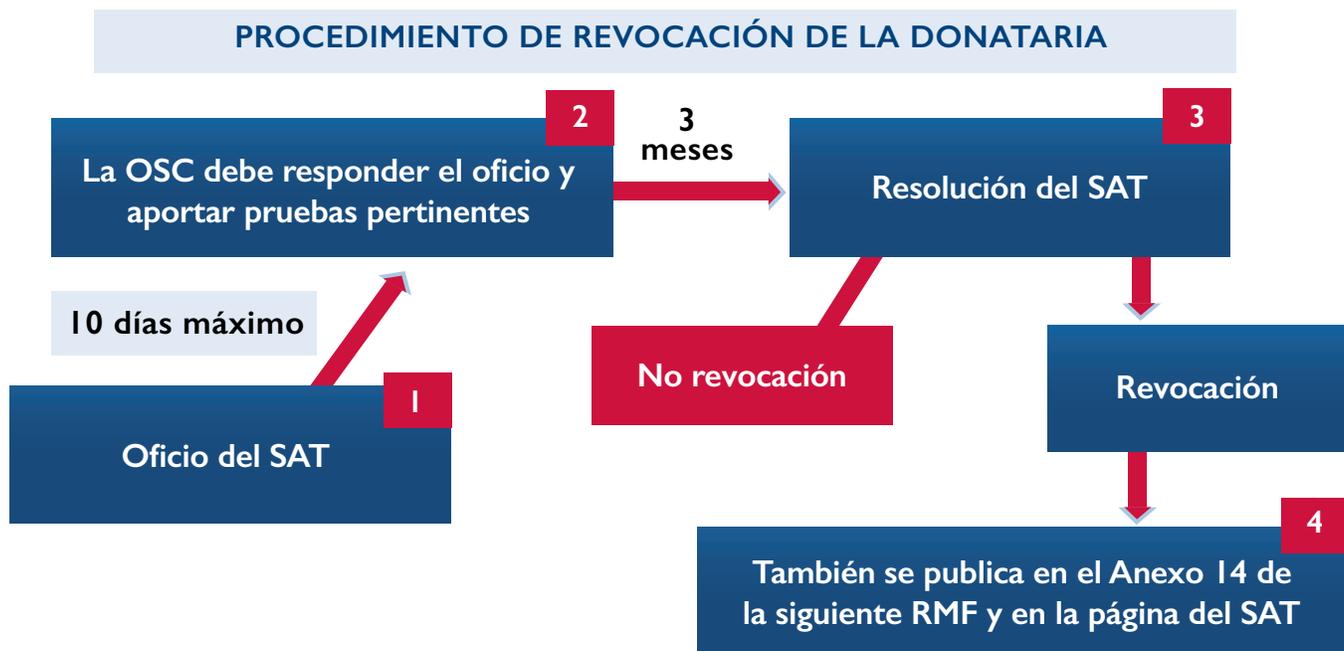
¹⁶⁰ Ver Regla 3.10.4. de la RMF.

¹⁶¹ Ver Regla 3.10.10. de la RMF.

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN

El procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles es el siguiente:¹⁶²

- 1) El SAT emitirá oficio a través del cual dará a conocer la causal(es) por las que se procederá a revocar la autorización de donataria, otorgando a la OSC 10 días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación e información pertinentes para desvirtuar la misma.¹⁶³ Es decir, se cuentan con 10 días para responder al SAT su oficio y enviar un escrito de defensa con pruebas. El oficio se recibirá vía buzón tributario.
- 2) Agotado el plazo, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado.
- 3) La resolución se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En caso de que sea revocada la autorización para recibir donativos deducibles (vía buzón tributario), el SAT dará a conocer los datos de la OSC de que se trate en el Anexo 14 de la RMF correspondiente, así como en su portal de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.10.3. de la RMF.



Mientras el SAT no expida la resolución de revocación y la envíe vía Buzón Tributario o publique a la OSC en el Anexo 14, la OSC puede operar con normalidad como donataria autorizada, en el entendido de que, si la autorización de donataria es revocada, los recibos deducibles expedidos durante ese mismo ejercicio fiscal no serán deducibles.

¹⁶² Ver artículos 82, cuarto párrafo y 82-Quáter, apartado B de la LISR. Ver reforma a la LISR publicada el 8 de diciembre de 2020.

¹⁶³ El SAT admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.

IMPORTANTE

- 1) Recuerda revisar frecuentemente el Buzón Tributario de la OSC, ya que es el medio de comunicación oficial entre la organización y el SAT.
- 2) Verifica que el correo de contacto de la OSC en el Buzón Tributario es correcto y esté siempre actualizado para evitar que se pierdan notificaciones y avisos importantes para la OSC.

4.10.3. SOLICITUD DE NUEVA AUTORIZACIÓN

Cuando la autorización para recibir donativos deducibles no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, haya sido revocada o cancelada, la OSC podrá presentar solicitud de nueva autorización conforme a la ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles”.¹⁶⁴

La OSC que acredite haber autocorregido y subsanado la causal por la que se revocó la autorización¹⁶⁵ podrá solicitarla nuevamente si cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables en materia de autorización para recibir donativos deducibles.

¿Quiénes la presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR haya sido revocada; no hayan mantenido su vigencia, o haya sido cancelada.

¿Dónde se presenta? A través de Buzón Tributario.

¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta? Cuando se corrija el motivo por el cual fue revocada la autorización o en su caso se pague el ISR correspondiente. A partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Requisitos:

- 1) Formato electrónico llenado en el que se solicita la nueva autorización.
- 2) Declarar “bajo protesta de decir verdad” que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.
- 3) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 4) No tener medios de defensa pendientes de resolver promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos deducibles.

¹⁶⁴ Ver Regla 3.10.12. de la RMF.

¹⁶⁵ Ver Artículo 82-Quáter, apartado A de la LISR.

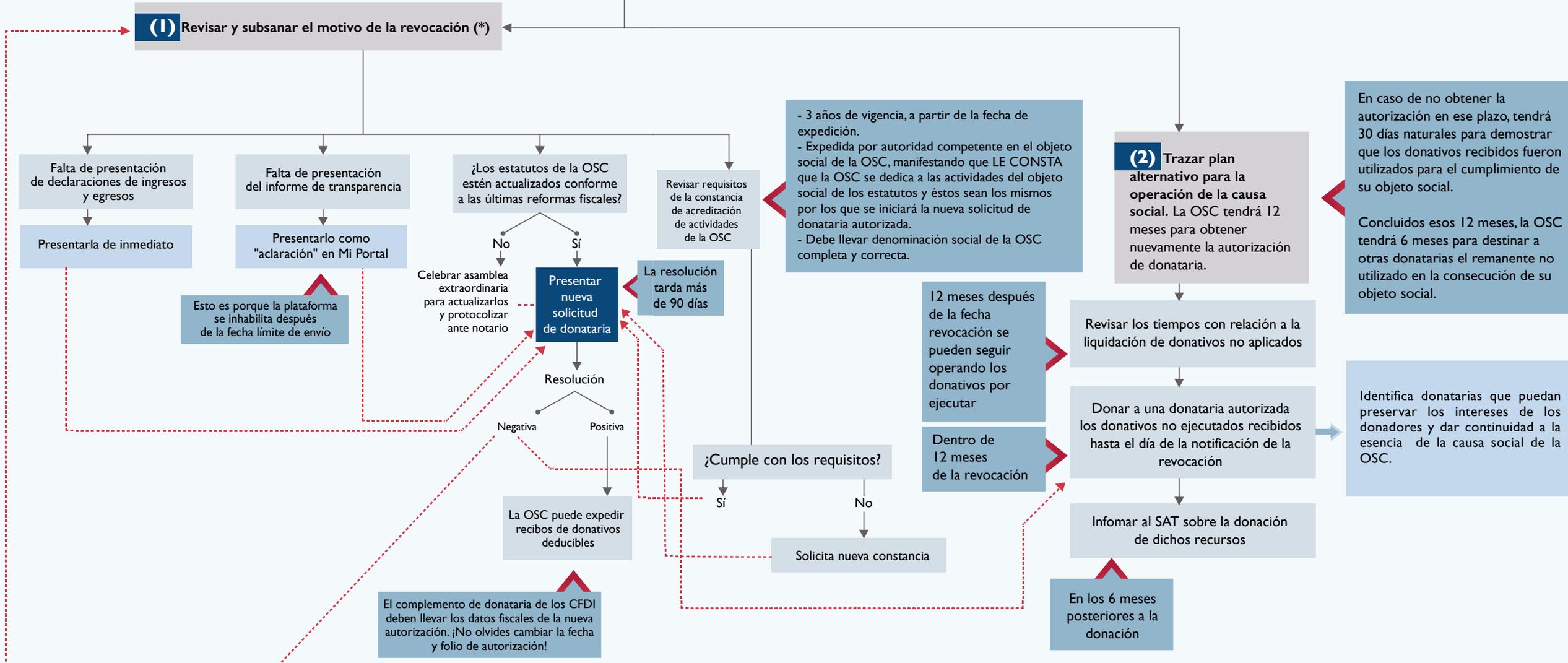
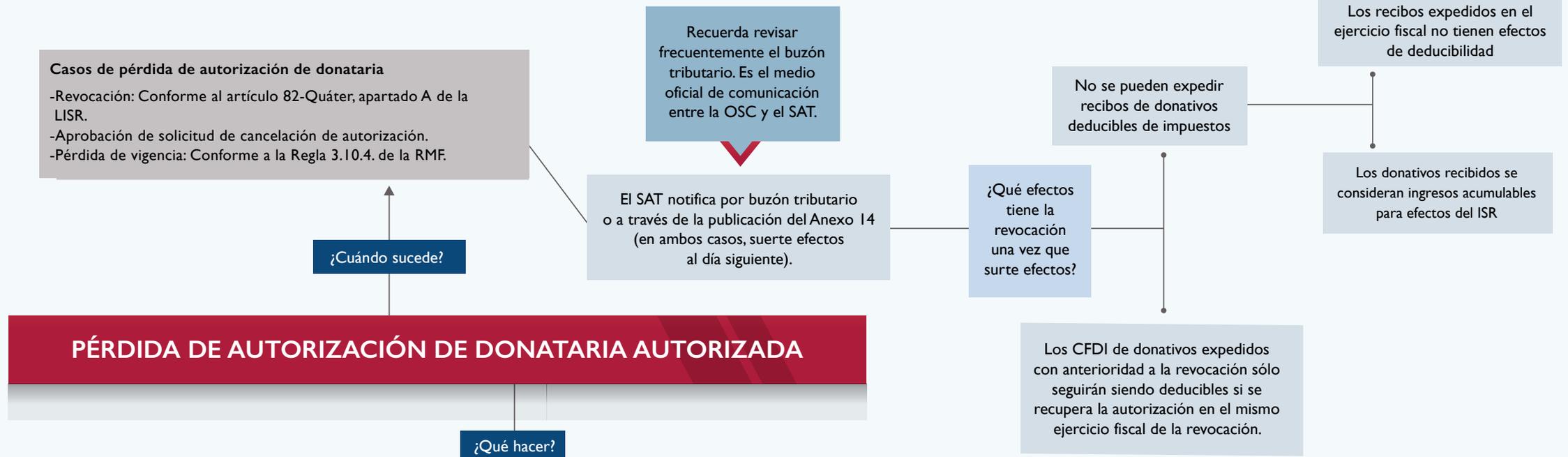
- 5) La escritura constitutiva y/o estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y/o sus modificaciones, en los cuales se contemplen: a) El objeto social vigente por el cual solicitan la citada autorización, b) Los requisitos de patrimonio y liquidación a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 82, de la Ley del ISR (ver punto 4.7.4. de este manual), c) El o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de la organización civil o fideicomiso promovente.
- 6) El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización (ver punto 4.3.2. de este manual para mayor información).
- 7) Anexar la documentación con la que nuevamente acredite cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, derivado de la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles en la que se acredite haberse autocorregido, sin haber interpuesto ningún medio de defensa a la resolución.
- 8) Si la revocación se debió a la omisión reiterada de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación (informe de transparencia), sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si previamente cumplen con la obligación omitida.
- 9) Adjuntar la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al o los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación.¹⁶⁶
- 10) Anexar la documental que acredite que los créditos fiscales han sido cubiertos, garantizados o en su caso, que se encuentre suspendido del procedimiento administrativo de ejecución, respecto a las organizaciones que hayan sido multadas por la omisión de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

El SAT puede requerir al promovente para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, presente la documentación.

Si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia. Asimismo, podrá solicitar información adicional en un plazo máximo de 3 meses.

Una vez que la autoridad se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos, emitirá la resolución en un plazo de 3 meses. Sin embargo, en la práctica este plazo puede extenderse por la carga de trabajo de las autoridades fiscales.

¹⁶⁶ Esto se realiza proporcionando la información descrita en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo I-A de la RMF.



(*) Este diagrama no es exhaustivo y trata únicamente las causales de pérdida de autorización de donataria más comunes.

Elaborado por Dakshina, A.C., Desarrollo Organizacional, www.dakshina.org.mx

CAPÍTULO 4: TEMAS PARA RECORDAR

▶ Una donataria autorizada es una persona moral sin fines de lucro que cuenta con autorización por parte del SAT para recibir donativos exentos del pago del ISR y de emitir recibos deducibles de ISR en virtud de las actividades que realiza y se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y obligaciones.

▶ Las actividades que exclusivamente debe realizar una donataria y ser autorizadas por el SAT puedes consultarlas en el resumen del Capítulo 3.

Nota: La Donataria Autorizada únicamente puede realizar las actividades que tiene autorizadas ante el SAT y puedes consultarlas en el Oficio de Autorización de Donataria que llegó a través del Buzón Tributario. Si la OSC realiza otras actividades, es recomendable consultar a un experto porque es una causal de revocación.

▶ La solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del ISR se presenta a través de la página de internet del SAT: <https://bit.ly/2VDGkbY>

Para iniciar el trámite, la OSC deberá:

- Contar con contraseña y e.firma;
- Darse de alta en el Buzón Tributario;
- Llenar la solicitud y adjuntar la documentación;
- Firmar la solicitud de autorización con la e.firma de la OSC;
- Ingresar al menos una dirección de correo electrónico para recibir los avisos.

▶ Documentos que se deben presentar para solicitar la autorización:

- Formato electrónico en el que se solicite la autorización, señalando domicilio, correo electrónico y números telefónicos.
- Escritura constitutiva y estatutos vigentes que incluya la redacción de la cláusula de liquidación y patrimonio de acuerdo con las modificaciones de la LISR 2021, inscritos en el Registro Público de la Propiedad o la carta del Notario que la otorgó, en la que señale que está en proceso de inscripción.
- Documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización, también conocido como carta de acreditación.

▶ La Constancia de Acreditación de Actividades es un documento expedido por una autoridad, mediante el cual indica que **acredita y le constan** las actividades que realizan las OSC que buscan obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Tiene una vigencia máxima de 3 años. Para consultar qué autoridad debe expedir la carta de acuerdo a las actividades que realiza la OSC, puedes consultar la página 64.

▶ La escritura constitutiva o los estatutos deben contar con una cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada. De lo contrario, la solicitud de estatus de donataria autorizada será negada. Recuerda que en enero de 2021 entró en vigor la reforma de la ley del ISR que obliga a todas las donatarias a modificar la cláusula. Si quieres conocer la redacción sugerida, te invitamos a consultarla en la siguiente página: <https://bit.ly/3jhz92j>

▶ Las donatarias autorizadas tienen prohibiciones expresas: Los estatutos sociales de las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deben prohibir de forma expresa:

- Perseguir lucro alguno.
- Intervenir en campañas políticas o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan legislación.
- Incluir actividades deportivas.
- Incluir actividades económicas o comerciales, franquicias o proyectos productivos.
- Incluir actividades de organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización, avalar títulos, operaciones de crédito, garantizar u otorgar patrocinios y subvenciones.
- Tener beneficios como utilidades.
- Fusión o escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico a entidades que no estén autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Incluir actividades como disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que sea para cumplimiento de los fines sociales.
- Prestar o asesorar servicios profesionales, gestoría o consultoría.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.

▶ La autorización de una donataria autorizada puede ser revocada cuando no cumple con ciertas obligaciones. Esta se notifica vía Buzón Tributario y es efectiva a partir de que finaliza un procedimiento ante la autoridad (consultar el cuadro con el procedimiento en la página 87 de este manual). Para conocer las causales de revocación te invitamos a leer el apartado 4.10.2.

La vigencia de una donataria autorizada es por un año. Dicha vigencia se renueva de forma automática siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones de ejercicio fiscal. El estatus se conoce consultando la publicación del Anexo 14 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Recomendamos estar al pendiente de su publicación (usualmente a inicios de año) para conocer si sale publicada la OSC en el apartado de “vigentes”.

▶ Si una donataria autorizada es revocada, concluye su vigencia o se le autoriza su cancelación y no haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos; deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y este donativo no será deducible de impuestos.

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyan los 12 meses posteriores a que se notifica la revocación o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

▶ **¡Nueva causal de revocación!** si la donataria autorizada recibe más del 50% de sus ingresos totales del ejercicio fiscal por actividades distintas a su objeto y no podrá volver a solicitar dicha autorización.

▶ Si una donataria autorizada recibe más del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio fiscal por actividades distintas a su objeto (ventas con causa, rifas, desfiles...) deberá pagar ISR como cualquier otra persona moral por el excedente.

▶ En ningún caso podrán las donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración. Los gastos administrativos son aquéllos que las OSC destinan para su funcionamiento interno, pero no se relacionan con la actividad específica que desarrolla. Los gastos operativos sí están relacionados con el objeto social. Te recomendamos analizar detenidamente cómo clasificarlos.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. De acuerdo con ella, diversas actividades no financieras son consideradas vulnerables y quienes las realicen deberán presentar los avisos correspondientes a la SHCP con el objeto de identificar las operaciones riesgosas.¹⁶⁷ Si bien estas obligaciones no son de índole fiscal, se trata de obligaciones cuyo seguimiento es facultad de las autoridades fiscales.

Las OSC deben cumplir con la identificación y aviso de cualquier donativo, sin importar el régimen bajo el cual tributan ISR, siempre que los donativos se encuentren dentro de los umbrales que establece la LFPIORPI.

UMBRAL DE IDENTIFICACIÓN

Algunas de las actividades vulnerables comprendidas en el artículo 17 de la LFPIORPI son consideradas como tales por el simple hecho de su realización. A otras más se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la LFPIORPI.

UMBRAL DE AVISO

Obligación de presentación de avisos a la SHCP, sobre las operaciones que sus clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior al establecido en la LFPIORPI. De similar manera que con la obligación de identificación, en algunas actividades el aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de aviso.

Específicamente, las asociaciones y sociedades sin fines de lucro¹⁶⁸ deben atender a los siguientes umbrales cada vez que reciban un donativo:¹⁶⁹

I) Objeto de identificación. - La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente 1605 UMA, pero menores a 3210 UMA.¹⁷⁰

¹⁶⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). LFPIORPI / Introducción. Recuperado de <https://bit.ly/3yjjv6T> el 24 de agosto de 2021.

¹⁶⁸ De acuerdo con lo establecido por las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, en su artículo 2, fracción I, define a las Asociaciones y Sociedades sin fines de Lucro, entre otras, a las siguientes:

- Las asociaciones a que se refiere la fracción I, del Título Décimo Primero, del Código Civil Federal.
- Las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que:
 - Estén legalmente constituidas.
 - Realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; y
 - No persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

¹⁶⁹ Ver artículo 17, fracción XIII LFPIORPI.

¹⁷⁰ Conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación del salario mínimo (publicada el 27 de enero de 2016 en el DOF), todas las menciones al salario mínimo como base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El valor de la UMA cambia cada año y para 2020 es de \$86.88 pesos mexicanos a partir del 1 de febrero de 2020, en términos del decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2) Objeto de aviso. - Los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior a 3210 UMA.¹⁷¹

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si se reciben donativos por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos. La SHCP determinará, mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.¹⁷²

5.1. OBLIGACIONES DE QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES

Las OSC que reciban donativos deben cumplir con las siguientes obligaciones:¹⁷³

- 1) Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
- 2) Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC.
- 3) Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si esta está en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- 4) Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

- 5) Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.
- 6) Presentar los avisos en la SHCP en los tiempos y bajo la forma prevista en la LFPIORPI.

¹⁷¹ Ibid

¹⁷² Ver último y penúltimo párrafos del artículo 17 de la LFPIORPI.

¹⁷³ Ver artículo 18 de la LFPIORPI.

RESTRICCIONES AL USO DE MONEDAS, BILLETES Y METALES PRECIOSOS CONFORME A LA LFPIORPI

La LFPIORPI establece restricciones para liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y metales preciosos.¹⁷⁴ Los umbrales de restricción de uso de efectivo y metales son los siguientes:

Actividad	Límite en UMA ¹⁷⁵	Monto límite en MN ¹⁷⁶
Compraventa de inmuebles.	8,025	\$719,200.50
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.		
Compraventa de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte.		
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.	3,210	\$287,680.2
Servicios de blindaje.		
Compra venta de acciones o partes sociales.		
Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados.		

¹⁷⁴ Ver artículo 32 de la LFPIORPI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Restricción de uso de efectivo y metales. Recuperado de <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/restriccion.html>, el 7 de mayo de 2021.

¹⁷⁵ Conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (DOF 27/enero/2016), todas las menciones al salario mínimo como base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El valor de la UMA para 2021 es de \$89.62 pesos mexicanos a partir del 1 de febrero de 2021, en términos del decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> El valor cambia cada año.

¹⁷⁶ Ibid.

Esta restricción al efectivo y metales preciosos tiene como fin proteger el sistema financiero y la economía nacional, siendo una medida para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Por lo que, dependiendo del acto o actividad que se realice y su monto, se tendrá o no la obligación de realizar la operación a través del sistema financiero.

¿Quieres saber más sobre las obligaciones de OSC en prevención de lavado de dinero?
Consulta el Manual sobre Prevención de Lavado de Dinero para OSC, disponible en:
<https://appleseedmexico.org/categoria-biblioteca/prevencion-de-lavado-de-dinero/>

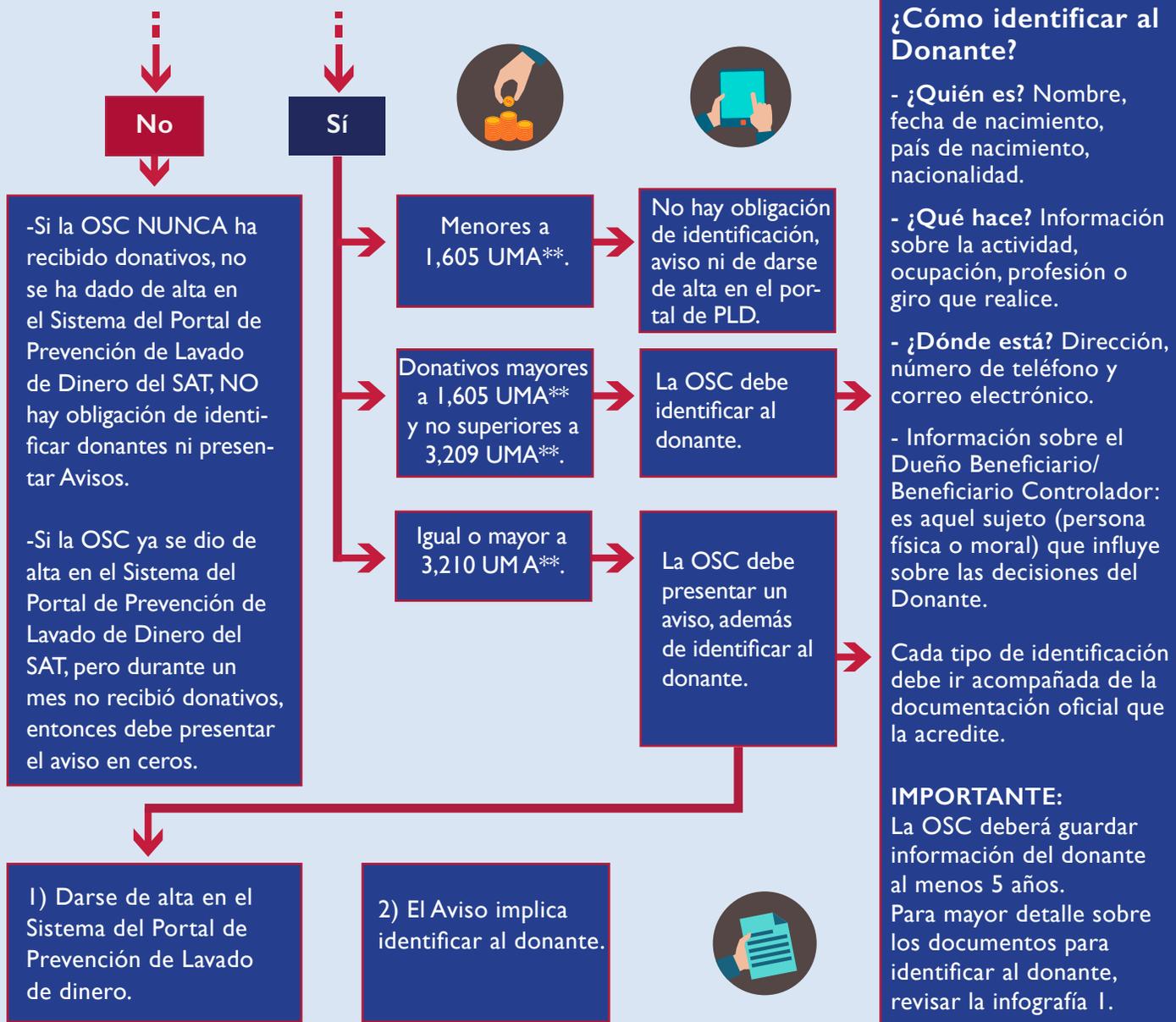
5.2. INFORME A AUTORIDADES FISCALES POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se hubiere realizado dicha operación.

CAPÍTULO 5: TEMAS PARA RECORDAR

La LFPIORPI establece obligaciones para diversas personas y entidades, entre ellas, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). Los donativos que reciben las OSC podrían ser considerados por esta ley como “actividades vulnerables”.*

¿La OSC recibe donativos?



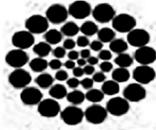
¡IMPORTANTE! Es delito y se sanciona con prisión:

- Proporcionar dolosamente información, documentación, datos o imágenes falsos o completamente ilegibles.
- Modificar o alterar dolosamente información, documentación, datos o imágenes a ser incorporados en los avisos o ya incorporados.

*Actividades vulnerables: Son operaciones, actos y servicios respecto de los cuales la LFPIORPI obliga a identificar o presentar aviso con la finalidad de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

** Unidad de Medida y Actualización para el cálculo de obligaciones fiscales. El valor de la UMA para 2021 es de \$89.62 pesos mexicanos a partir del 1 de febrero de 2021, en términos del decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021. El valor cambia cada año.

ANEXO A: EJEMPLO DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES



CONACYT

**EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
- RENIECYT -**

otorga la presente

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

NO. 2014/988

A: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA A.C.

**Con domicilio en: 3 ORIENTE Num: 1611 Col. AZCARATE Del./Mpio. PUEBLA Estado:
PUEBLA, CP: 72501**

Con la presente Constancia se acredita que la institución, empresa o persona física inscrita, proporcionó información suficiente que permite identificar que realiza las actividades a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuya información se incorpora al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT), como lo establece el artículo 16 de la citada Ley.

La presente constancia se expide por la Dirección del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 Fracción XI, 19 Fracciones VIII y XVI, 37 y 41 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008.

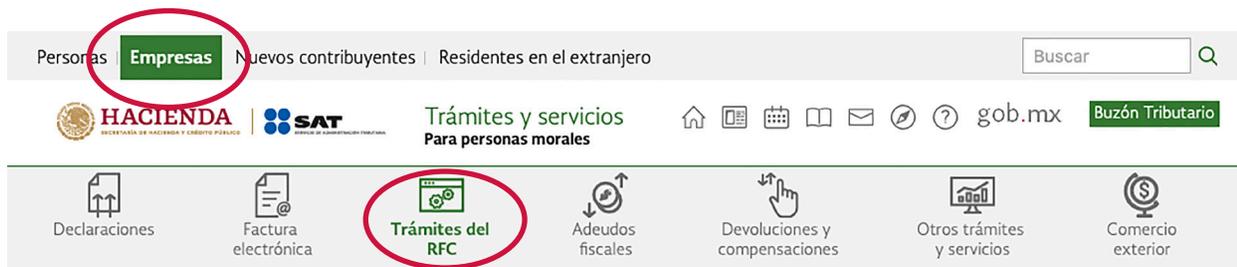
De conformidad con el artículo 42 de las señaladas Bases, la vigencia de la constancia de inscripción será indefinida, teniendo la obligación el inscrito de actualizar la información proporcionada cada tres años, y en caso de cualquier modificación deberá notificarla al RENIECYT, a través de la Comisión Interna. Asimismo, de no existir modificaciones, el inscrito ratificará la información proporcionada con anterioridad. Una vez concluida la actualización de la información la Dirección del Registro emitirá una constancia de renovación de vigencia.

México, D. F. a 07 de mayo de 2014

Mtro. Miguel Ángel Gutiérrez Cortés
Director del RENIECYT
y Apoyo Corporativo al Poder Judicial

ANEXO B: PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL RFC A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT

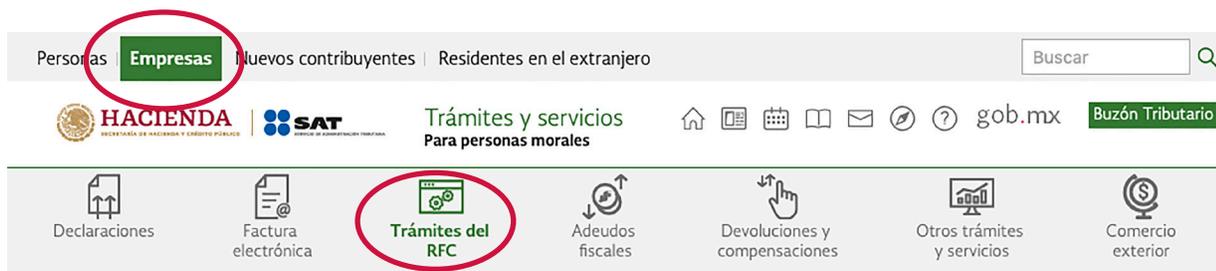
1.- Ingresa a la página www.sat.gob.mx y selecciona en la barra superior la sección “Empresas” y dentro de ésta la selecciona la sección “Trámites del RFC”



Inicio > Trámites del RFC

Realiza tu inscripción o actualización en el RFC y en otros padrones

2.- Del apartado “Inscripción” al RFC, selecciona la opción “Preinscribe tu empresa en el RFC”



Inicio > Trámites del RFC

Realiza tu inscripción o actualización en el RFC y en otros padrones

- Inscripción al RFC
- ✓ Clave adicional en el RFC para asignatarios para el cumplimiento de obligaciones como contratistas
- ✓ Consulta los requisitos para realizar tu inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas.
- ✓ Encripta la información de registros bancarios (Encriptador)
- ✓ Inscribe a tus trabajadores en el RFC
- ✓ Inscríbete al padrón de contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC
- ✓ Inscribe tu empresa en el RFC
- ✓ Preinscribe tu empresa en el RFC
- ✓ Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales
- ✓ Solicita tu constancia de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas ante el RFC

3.- En la sección Preinscribe tu empresa en el RFC, desliza el cursor hasta el final de la página y selecciona el botón “Ejecutar en línea”¹⁷⁷

Personas **Empresas** Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

Asalariados | Arrendadores | Empresarios y profesionistas | Incorporación Fiscal | Sector primario | Otros ingresos

Declaraciones Factura electrónica **Trámites del RFC** Adeudos fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

Inicio > Trámites del RFC > Preinscribe tu empresa en el RFC

Preinscribe tu empresa en el RFC [< Volver](#)

Te permite iniciar el trámite de inscripción de tu empresa en el Portal del SAT y concluirlo en las oficinas del SAT, previa cita.

Cómo puede usarse

En línea

Ingresa Con

No requiere autenticación

Objetivo

Agilizar la inscripción de tu empresa en el Registro Federal de Contribuyentes.

¿Quiénes lo pueden ejecutar?

El representante legal de la empresa.

¿Cuándo se puede ejecutar?

En el momento en el que cuentes con el documento constitutivo protocolizado.

Pasos para su uso

1. **Selecciona** el botón ejecutar en línea de esta página.
2. **Llena** los datos solicitados por el formulario electrónico.
3. **Imprime** la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes para revisar la información.
4. **Confirma** la información registrada.
5. **Imprime** tu acuse de pre inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Información adicional

Al momento de utilizar la aplicación ten a la mano los datos de constitución de la persona moral (denominación social, fecha de constitución, entre otros).

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, artículo 27.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 28.
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.4.15.

Productos que emite

- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Acuse de pre inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

[< Volver](#)

EJECUTAR EN LÍNEA

Te ayudamos

MarcaSAT: 55 627 22 728

Asistencia por internet Orientación telefónica Contacto Aduanas

Foro chat Chat uno a uno

Preguntas frecuentes

¿Qué información voy a registrar?
Datos de identificación de la empresa así como de socios,...

¿Quiénes pueden realizar el trámite?
Cualquier persona que desee agilizar el trámite de la inscripción...

¿Para qué sirve?
Para agilizar el trámite de inscripción en el RFC en las...

Contenidos Relacionados

[Guía Preinscripción personas morales](#)

* Para mayor información consultar la “Guía Rápida para la Preinscripción de Personas Morales” del SAT, que se encuentra en la página del SAT.

¹⁷⁷ Servicio de Administración Tributaria (SAT). Preinscribe a tu empresa en el RFC. Recuperado de: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/33805/preinscribe-tu-empresa-en-el-rfc> (consultado el 7 de mayo de 2021).

ANEXO C: CALENDARIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES



Obligaciones para OSC inscritas al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI)

Informe Anual ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	A más tardar el 31 de enero 2021		
--	----------------------------------	--	--

* Todas las organizaciones inscritas deben presentar informe, independientemente de si recibieron o no apoyos y estímulos públicos.

* Esta obligación es independiente de los informes que se presentan ante el SAT y de los reportes que solicitan otras instancias de gobierno que hubieran entregado los apoyos.



Obligaciones Fiscales para OSC

Obligaciones	Fecha de presentación	Donatarias Autorizadas	No Donatarias Autorizadas
Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 ¹ .	A más tardar el 31 de enero 2021		
Declaración Informativa Múltiple (DIM).	Antes del 15 de febrero		
Declaración Anual.	Donatarias Autorizadas: Antes del 15 de febrero No donataria: Antes del 31 de marzo		
Segundo Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARSCoV2.	Fecha del 1 al 30 de abril 2021.		
Retenciones de IVA e ISR.	17 de cada mes		
Enterar al SAT de retenciones de ISR por sueldos, salarios y asimilados.	17 de cada mes		

¹ Este informe se presenta cuando el objeto social o fin autorizado de la donataria autorizada corresponde a la asistencia médica, rehabilitación o bien cuentas con la autorización para apoyar económicamente a otra donataria, perdiste vigencia, suspendiste actividades o revocaron tu autorización en 2020.

Declaración Informativa para garantizar la transparencia , así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.	Del 1 al 31 de mayo 2021		
Tercer Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARSCoV2	Del 1 al 31 de julio 2021		
Informar al SAT de cambio de: <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio fiscal. • Denominación o razón social. • Clave en el RFC. • Suspensión y/o reanudación de actividades. • Fusión, extinción, liquidación o disolución. • Cambio de residencia (cuando la organización cambia de país). • Nuevo nombramiento de representante legal. • Actualización de teléfono con clave lada, correo electrónico. 	10 días post cambio		
Actualizar documento que acredite sus actividades. (Carta de Acreditación)	Si el documento tiene vigencia: <u>Antes de la fecha de vencimiento.</u> Si el documento no tiene vigencia: <u>Cada tres años.</u>		
Informar de cualquier modificación en sus estatutos o requisito considerado para otorgar la autorización de donataria.	10 días post cambio		
Expedir CFDI por donativo / ingreso (en caso de ser no donataria).	72 horas después de recibir el donativo / ingreso		
Informar al SAT de donativos en efectivo o especie que superen más de 100 mil pesos.	A más tardar el día 17 del mes posterior a la recepción.		
Hacer pública la documentación de la Donataria Autorizada, el uso y destino de donativos y	Siempre		

cumplimiento de obligaciones fiscales de los últimos tres años.			
Llevar contabilidad electrónica las donatarias autorizadas que hayan percibido más de 2 millones de pesos.	<p>Catálogo de cuentas: Una sola vez y cada vez que sea modificado.</p> <p>Balanza de comprobación: De forma mensual, en el segundo mes siguiente al que correspondan los datos.</p> <p>Información de pólizas y auxiliares: Sólo cuando el SAT necesite verificar información.</p>		
Renovación del Certificado de e.firma de la OSC y del representante legal y el Certificado de Sello Digital para la emisión de los CFDI.	A través del portal del SAT hasta 24 horas previo al vencimiento. Si ya caducó, deberás acudir a la oficina del SAT.		
Modificar en sus estatutos la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio de acuerdo a la Ley del ISR 2021.	A más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que realicen antes cualquier modificación a sus estatutos o contratos.		

² Esta regla de la Miscelánea Fiscal se publicó en 2017. Con base en ella se estableció un calendario de obligación en la que las OSC y fideicomisos deben incluir o modificar en estatutos la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio, de acuerdo a un calendario basado en el sexto dígito numérico del RFC de la OSC.

Para todas las OSC que recibieron más de 1 millón y menos de 2 millones en 2017, esta obligación venció en 2019 y para las que recibieron ingresos superiores a 2 millones de pesos, esta obligación venció en 2018. En estos dos últimos casos, es importante revisar la situación legal con un profesional del derecho.



Obligaciones en Prevención de Lavado de Dinero para OSC

Identificación de donativos superiores a 1,605 UMA en Prevención de Lavado de Dinero.	Siempre		
Aviso de donativos superiores a 3,210 UMA en Prevención de Lavado de Dinero.	A más tardar el día 17 del mes posterior a la recepción del donativo.		

Importante:

Donataria Autorizada

Si deseas conocer más sobre tus obligaciones fiscales visita:

<https://www.sat.gob.mx/consulta/70078/conoce-las-principales-obligaciones-fiscales-de-las-donatarias-autorizadas>

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Alcalá, Alí, Lecciones de derecho fiscal, 2a edición, Oxford, México, 2015.

Arriola Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, 22a Edición, THEMIS, México, 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (DOF 27/enero/2016)

“Debates actuales sobre el tercer sector: Alianzas, Fortalecimiento y Desarrollo del Sector”, Módulo I, curso patrocinado por Indesol en 2010, presentación en ppt, citada por Cortés Vázquez, Lorena.

Ley de Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. http://dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion_Miscelanea_Fiscal_2021.pdf, el 24 de agosto de 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (16/05/2014). Personas Morales con Fines no Lucrativos. Recuperado de: <https://www.sat.gob.mx/consulta/07190/personas-morales-con-fines-no-lucrativos>, el 7 de mayo de 2021 .

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Inscribe tu empresa en el RFC. Recuperado de <https://bit.ly/3BeDdXm> el 7 de mayo de 2021 .

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC. Recuperado de: <https://bit.ly/38j3lhC> el 7 de mayo de 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Declaraciones Mensuales. Recuperado de: <https://bit.ly/3yd64JL> el 7 de mayo de 2021

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Declaraciones Informativas. Recuperado de: <https://bit.ly/3BczoBN> el 7 de mayo de 2021 .

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (31/01/2018). Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles. Recuperado de: <https://bit.ly/2VDGkbY> el 7 de mayo de 2021 .

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (29/09/2016). Ventajas. Recuperado de: <https://bit.ly/3sNST0v> el 7 de mayo de 2021 .

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (26/04/2018). Guía para el Llenado de la Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles en el Buzón Tributario. Recuperado de: <https://bit.ly/2URMqW2> el 7 de mayo de 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (31/01/2018). Solicita la Autorización para Recibir Donativos Deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Recuperado de: <https://bit.ly/2VDGkbY> el 7 de mayo de 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (31/01/2018). Orientación / Conoce cuáles son los documentos idóneos para acreditar tus actividades o fines sociales / Acreditamiento idóneo de actividades para obtener la autorización para recibir donativos deducibles. Recuperado de: <https://bit.ly/3IPyiHV> el 7 de mayo de 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Orientación / Conoce en qué casos procede la Autorización del extranjero para recibir donativos deducibles. Recuperado de: <https://bit.ly/3z115b5> el 7 de mayo de 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT). Orientación / Conoce cuáles son las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas. Recuperado de: <https://bit.ly/3ktgv6O> el 7 de mayo de 2021.

Servicio de Administración Tributaria. Conoce la vigencia y efectos de la autorización, recuperado de: <https://bit.ly/3sOJA0p> el 7 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). LFPIORPI / Introducción Recuperado de: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/intro.html>, el 7 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). LFPIORPI / Umbrales de Identificación y Aviso. Recuperado de: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>, el 7 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). LFPIORPI / Restricción de uso de efectivo y metales. Recuperado de: <https://bit.ly/3zigxVC> el 7 de mayo de 2021.

Estas modificaciones serán obligatorias cuando sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, es importante prever el cumplimiento de las obligaciones fiscales para evitar sanciones administrativas.

“Manual de Obligaciones Fiscales para Organizaciones de la Sociedad Civil”
se editó en la Ciudad de México en agosto de 2021.

